



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“REFORMAS NECESARIAS A LA LEY DEL ANCIANO A FIN DE TUTELAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE ASISTENCIA DEL BUEN VIVIR DEL ADULTO MAYOR”.

TESIS PREVIA A OPTAR
POR EL GRADO ABOGADA.

AUTORA:

DIANA TARSILA CHAMBA SOTO

DIRECTOR DE TESIS:

DR. Mg.Sc. LUIS ALFREDO MOGROVEJO JARAMILLO

1859
LOJA - ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

CERTIFICO:

Que he revisado minuciosamente el trabajo de investigación intitulado: **“REFORMAS NECESARIAS A LA LEY DEL ANCIANO A FIN DE TUTELAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE ASISTENCIA DEL BUEN VIVIR DEL ADULTO MAYOR”**, previo a optar el grado de Licenciada en Jurisprudencia, presentado por la postulante Diana Tarsila Chamba Soto, una vez que se han cumplido con las observaciones y sugerencias realizadas, autorizo a la autora la presentación.

Loja, Junio de 2015




**Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS**

AUTORIA

Yo, **Diana Tarsila Chamba Soto**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTORA: DIANA TARSILA CHAMBA SOTO

FIRMA: 

CÉDULA: 1104569353

FECHA: Loja, julio del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO


Yo, DIANA TARSILA CHAMBA SOTO, declaro ser autora de la tesis titulada: **"REFORMAS NECESARIAS A LA LEY DEL ANCIANO A FIN DE TUTELAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE ASISTENCIA DEL BUEN VIVIR DEL ADULTO MAYOR"** como requisito para optar al grado de **ABOGADA** en la Carrera de Derecho; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las Redes de la Información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 02 días del mes de julio del dos mil quince, firma la autora.

AUTOR: Diana Tarsila Chamba Soto

FIRMA: 

CÉDULA: 1104569353

DIRECCIÓN: Loja, Barrio Clodoveo Jaramillo (Habana y Bogotá)

CORREO ELECTRÓNICO: danarachs@hotmail.com

TELÉFONO: 072614351

CELULAR: 0992607346

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Sc. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo

Tribunal de Grado: Dr. José Riofrio Mora Mg. Sc.

Dr. Diosgrafo Chamba PHD.

Dr. Galo bastidas Mg. Sc.

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis lo dedico a Dios, por haberme permitido culminar mis estudios universitarios, por haberme dado la oportunidad de generar una familia extraordinaria, a quienes de la misma forma os dedico este trabajo, a mis padres Luis Antonio Chamba Ojeda y Luz Victoria Soto, por haberme apoyado en todo momento de mi vida y haberme dado amor, respeto y cariño, a mis hijos Ashly Monserrat y Ryan Sebastián, por **ser mi inspiración y razón de vivir, a mis hermanos por su apoyo incondicional, porque a pesar de no estar obligados han estado siempre junto a mí, con su cariño, con su comprensión, con sus ideas, con la efectivización de las actividades diarias, con sus horas de desvelo y con su ayuda desinteresada.**

Diana Tarsila Chamba Soto

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de tesis de grado, primeramente le agradezco a Dios.

A la Universidad Nacional de Loja, por darme la oportunidad de estudiar y ser profesional.

A mi Director de tesis, Dr. Mgs. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo, por su sabiduría, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su apoyo ha logrado que pueda terminar mis estudios con éxito.

La Autora

1. TÍTULO

REFORMAS NECESARIAS A LA LEY DEL ANCIANO A FIN DE TUTELAR
LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE ASISTENCIA DEL BUEN
VIVIR DEL ADULTO MAYOR”.

2. RESUMEN

Tanto en la planificación y ejecución de la tesis, consideré que la Ley del Anciano, como instrumento jurídico tutelar, tiene como objetivo fundamental la protección al adulto mayor, es decir, a las personas mayores de 65 años. Este cuerpo jurídico inobserva lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador que en el Nral. 9 del Art. 38 estipula: “9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental”.

En la Ley del Anciano no se desarrollan en forma adecuada los preceptos constitucionales que garanticen una vida digna de los adultos mayores, pues no son tratados con el debido cuidado, por ello, me motivé a realizar esta tesis en la que formulo en forma sintética la necesidad de proteger en mejor forma a los adultos mayores, pues son la razón de nuestra vida, porque los abuelitos y los padres son quienes nos cuidan y nos protegen, nos ayudan a encaminarnos en la vida y lo menos que podemos hacer es cuidarlos y garantizar su vida digna, tal como lo estipula y lo manda la Constitución de la República del Ecuador.

Se demuestra fundamentadamente en la tesis que es necesario que se reforme la Ley del Anciano y se contemple en este cuerpo legal específico la necesidad de asistencia biológica, psicológica que garantice la estabilidad física y mental, esta asistencia debe estar dada de los hijos hacia sus progenitores.

ABSTRACT

Both in the planning and execution of the thesis, I felt that Elder Law as a legal instrument of protection, has as main objective to protect the elderly, ie people over 65 years. This unobservable legal body established by the Constitution of the Republic of Ecuador in the Nral. 9 Article 38 stipulates: "9. Adequate economic and psychological assistance to ensure their physical and mental stability. "

The Law Elder not develop properly constitutional provisions that guarantee a dignified life for the elderly, as they are not treated with due care, so, has motivated to do this thesis in which I express synthetically the need to protect in better shape for the elderly, they are the reason for our life, for the grandparents and the parents are the ones who take care of us and protect us, they help us move in life and the least we can do is look after them and ensure its decent life, as stipulated and sends the Constitution of the Republic of Ecuador.

We show proper grounds on the thesis that it is necessary that the law of the Ancient is reformed and is contemplated in this particular legal body the need for biological, psychological assistance to guarantee the physical and mental stability, such assistance must be given to the children to their parents.

3. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación bajo el título “REFORMAS NECESARIAS A LA LEY DEL ANCIANO A FIN DE TUTELAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE ASISTENCIA DEL BUEN VIVIR DEL ADULTO MAYOR” trata de demostrar la conveniencia de incorporar en la Ley del Anciano la asistencia biológica y psicológica que garantice la estabilidad física y mental del Adulto Mayor, en forma general y global, de su familia, y luego de las autoridades encargadas de velar por su desarrollo y protección integral.

El presente estudio tiene fundamentación teórica, doctrinaria, conceptual y jurídica permitiendo una mejor argumentación y comprensión de la problemática investigada.

El trabajo de investigación, se enmarca dentro de los contenidos estudiados en la Carrera de Derecho y forma parte del extenso campo profesional del Abogado, contiene los elementos requeridos en el Reglamento Académico como son, la revisión de literatura, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones y propuesta de reformas.

Fue factible la ejecución de la tesis, ya que contamos con las distintas fuentes bibliográficas y el apoyo de los Docentes de la Carrera de Derecho, de una parte de los profesionales del Derecho y que sustentaron mi trabajo en el

ámbito jurídico.

El trabajo, se inicia, abordando en resumen en el cual se hace conocer los aspectos más importantes realizados en la investigación y su traducción al inglés, conocido como abstract, luego ésta parte denominada Introducción, en la que se presenta todo mi trabajo de investigación.

En el capítulo específico de la Revisión de Literatura, se tratan aspectos del Marco Conceptual, entre los que constan los fundamentos conceptuales de la familia, del adulto mayor, sobre el abandono y sobre las visitas.

En el Marco Doctrinario, me refiero al adulto mayor como sujeto de derechos, a las funciones de la familia, sobre la protección a los adultos mayores, respecto del abandono a los adultos mayores y sobre la obligatoriedad de visitas a los padres adultos mayores.

El Marco Jurídico, se analizan los derechos del adulto mayor constantes en la Constitución de la República del Ecuador, la protección en convenios y tratados internacionales, obligaciones de los miembros del núcleo familiar con los padres en la ley del anciano, legislación comparada, en China, en Cuba y Venezuela.

Forma parte del trabajo de tesis, los materiales y métodos, apartado en el que

describo, los materiales utilizados, los métodos, los procedimientos y técnicas, que me permitieron obtener los resultados que fueron presentados en forma gráfica y comentada, asimismo procedo a la verificación de los objetivos y contrastación de hipótesis.

Finalmente constan las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma jurídica, de esta forma dejo presentado mi trabajo investigativo esperando que todos quienes tengan acceso a la lectura del mismo obtengan provecho de la investigación que con toda modestia pongo a disposición de la colectividad que estudia el Derecho como ciencia y que procura día a día el cumplimiento efectivo de nuestros derechos.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

El marco conceptual, comprende las principales nociones que describen a las instituciones jurídicas que se aborda en la tesis, dentro de éste marco encontraremos conceptos de varios autores que permiten la contextualización de la familia y la protección que se debe dar a los adultos mayores.

4.1.1. LA FAMILIA. CONCEPTOS

Según expone Claude Lévi-Strauss, la familia *“tiene su origen en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia a través del enlace matrimonial entre dos de sus miembros. La familia está constituida por los parientes, es decir, aquellas personas que por cuestiones de consanguinidad, afinidad, adopción u otras razones diversas, hayan sido acogidas como miembros de esa colectividad”*¹.

Según este primer autor, la familia principalmente debe ser una alianza que formen sus miembros, entendida ésta como una verdadera fraternidad que no puedan desvincularse en ninguna forma.

La Familia, según otro autor, es el grupo de individuos relacionados unos con otros por lazos de sangre, matrimonio o adopción, que forman una unidad

¹ LEVI STRAUSS, Claude. Derecho Civil. Página web.

económica. Los miembros adultos del grupo son responsables de la crianza de los niños. Todas las sociedades conocidas suponen alguna forma de sistema familiar, aunque la naturaleza de las relaciones familiares varía ampliamente. Si bien es cierto que en las sociedades modernas la principal forma familiar es la familia nuclear, a menudo se da una gran variedad de relaciones de familia extensa.

Los estudios históricos muestran que la estructura familiar ha sufrido pocos cambios a causa de la emigración a las ciudades y de la industrialización. El núcleo familiar era la unidad más común en la época preindustrial y aún sigue siendo la unidad básica de organización social en la mayor parte de las sociedades industrializadas modernas. Sin embargo, la familia moderna ha variado, con respecto a su forma más tradicional, en cuanto a funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres.

La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, *“es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*².

Es trascendental lo que la declaración Universal de los Derechos manifiesta al referirse como un elemento fundamental de la sociedad, este abarca mucho ya

² Declaración Universal de los Derechos Humanos Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). «La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Pág. 15.

que no es solo elemental sino que la sociedad no existirá sino hubiere la familia, y no por el hecho de sociedad sino la misma naturaleza como fundamento y nacimiento de la misma. Esta no solo está protegida por un estado sino que le faculta para un buen desarrollo personal al momento de que ésta forme parte de la sociedad y con el interés de superación y de guía hacia un futuro mejor para la conservación de una sociedad en constante crecimiento pero sin la falta de la familia ya que esta ayuda para un buen vivir mejor que hoy en día lo pregonan y que a la final no sabemos si se lo está viviendo o tan solo una utopía, o una propaganda más por parte del Estado.

En algunos países occidentales, el concepto de la familia y su composición ha cambiado considerablemente en los últimos años, sobre todo, por los avances de los derechos humanos.

Los lazos principales que definen a una familia son de dos tipos: “*vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio*”³ que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas, únicamente, mientras que en otras es posible la poligamia, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros.

³ GOUGH, Karl. «Los nayar y la definición del matrimonio. El origen de la familia» Polémica sobre el origen y la universalidad de la familia, Volumen y tomo único, Editorial Anagrama. España, 1974. Pág. 123.

Como es de conocimiento general, la familia no solo se considera cuando se tiene un vínculo de sangre sino también cuando existe un vínculo de afinidad también se podría considerar familia ya que el mismo hecho que haya sentimientos y además, podría ser una familia social, es decir, los vínculos que existan entre los familiares y personas que no han nacido dentro de la familia, pero por el matrimonio o la concepción entre ellos, se incorporan a la familia consanguínea, ahora si bien es cierto para que exista una familia de verdad esta debería comprender un sinnúmero de requisitos ante una sociedad en la cual se nos ha enmarcado cuales son y sobre todo la familia comprende padre, madre e hijos, dejando de lado lo que hoy en día se puede llamar familia.

La palabra familia proviene del Latín **familiam, famulum, criado**, que se refiere al conjunto de criados por una persona o conjunto de personas y esclavos que moraban en la casa del señor.

La familia es la institución más antigua y primitiva de la humanidad, para lograr defenderse y sobrevivir en el medio hostil que le rodea debía protegerse de la naturaleza misma.

La familia al constituirse biológicamente, permite mantener la especie humana, no sólo en el sentido de la multiplicación de los individuos, sino que regula las obligaciones de la pareja para asegurar la supervivencia como grupo de personas que viven en común y cumplen funciones económicas, sociales, políticas y culturales, etc.

De la palabra familia se desprenden un sin número de sinónimos, cada uno de ellos con diferentes conceptos que coinciden en su contenido y estos son:

“Dinastía: son las familias o una serie de príncipes soberanos en determinados países, en cuyos individuos se perpetua el poder, las influencias políticas, económicas, culturales”⁴

La cita hace referencia a las familias consideradas como una dinastía que se caracterizan principalmente por heredar el poder dentro de una sociedad determinada, en nuestro país, no ha existido una dinastía, pero sí se conoce sobre hegemonías de diferentes familias, pero no se asemeja a la dinastía como forma de familia a la que se hace referencia en la cita.

Estirpe o linaje: *“Es el tronco de una familia cuyo parentesco de sus miembros sigue la línea genealógica de filiación patrilínea o matrilineal”⁵*

Guillermo Cabanellas, genéricamente conceptúa a la familia como “Un núcleo, más o menos reducido, basado en el afecto o en la necesidad primaria que conviven o han convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad”⁶

⁴ AULA. Diccionario Enciclopédico Universal, Edith, Cultura. 1989, Pág. 16

⁵ MORA, Alfonso Educación Cívica Edith Libros, 1968, Pág. 72

⁶ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Usual. Tomo III, 1981, Pág. 23

Siempre está presente la característica principal, que es la reunión de individuos amparados afectiva y característica principal que es la reunión de individuos amparados afectiva y emocionalmente que viven bajo el mismo techo y por lo tanto todos le deben obediencia a quien hace las veces de Jefe de Familia.

Algunos tratadistas consideran que el concepto de familia, se manifiesta como la formación humana antigua, que su origen es biológico, que ha contribuido en el desarrollo del hombre, en la formación individual de su personalidad e inserción dentro de la sociedad.

La familia es la célula básica de la formación de la sociedad, su origen es biológico e histórico, en el que ha prevalecido el afecto, el cariño y el amor, como lo más importante en el desarrollo emocional de las personas.

Franco Suárez, dice que la familia *“Son todas las personas que por naturaleza o por derecho están sujetas a la potestad de uno; en este sentido, es sinónimo de conjunto de personas que están unidos entre sí por vínculos jurídicos o actuales, como parentesco y el matrimonio, por otro lado este mismo grupo de personas, cuyo género es común por descender de un mismo grupo de personas, cuyo género es común por descender de un mismo tronco o raíz que comprende a los padres e hijos que los Romanos denominaban Gens. Mientras que la palabra familia que se origina del latín Famul, con lo cual se designaba a*

la casa o el hogar".⁷

Primitivamente la familia proviene de los lazos consanguíneos de todos los vínculos biológicos que los unió; y que en la actualidad está vinculada legalmente, por el matrimonio, por la unión de hecho y por la adopción.

La familia constituye una verdadera fuente de la sociedad, y dependerá siempre de su equilibrio para que la sociedad también tenga un equilibrio social, por ello, la importancia de que se priorice la atención a los miembros de la familia y así tendremos una sociedad más justa.

Según Planiol, *"familia es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción"*⁸

Este es un concepto amplio y muy general de familia, pero engloba una radical y suprema importancia, dada la trascendencia de esta institución socio jurídica, la familia pende de las relaciones afectivas de sus miembros, pues cada vez que encontremos una familia desordenada o desequilibrada, también la sociedad sufrirá ese tipo de alteraciones pero en macro.

Ahora bien, si la familia, se ha conformado por filiación no se la puede distinguir

⁷ SUAREZ Roberto, Derecho de Familia de Régimen de Personas Edith TEMIS , 1971, Pág. 18

⁸ LARREA HOLGUIN, Juan Manual de Derecho Civil, Tomo II Corporación de Estudios y Publicaciones, 1978, Pág. 153.

cuando se conforma por adopción ya que estamos frente a los mismos derechos y a las mismas obligaciones.

4.1.2. EL ADULTO MAYOR. CONCEPTOS

Adulto mayor, es el término o nombre que reciben quienes pertenecen al grupo que comprende personas que tienen más de 65 años de edad.

Por lo general, *“se considera que los adultos mayores, sólo por haber alcanzado este rango de edad, son lo que se conocen como pertenecientes a la tercera edad, o ancianos”*⁹, obviamente, que son denominaciones dadas por el pueblo.

El adulto mayor pasa por una etapa de la vida que se considera como la última, en la que los objetivos de vida ya se han consumado, siendo posible poder disfrutar de lo que queda de vida con mayor tranquilidad.

Las personas de la tercera edad han dejado de trabajar, o bien se jubilan, si son trabajadores o empleados por lo que su nivel de ingresos varía de acuerdo a sus aportaciones en forma considerable, lo que junto con los problemas de salud asociados a la edad pueden traer consecuencias en todos los ámbitos de su vida.

⁹ <http://www.misrespuestas.com/que-es-el-adulto-mayor.html>

Esta situación, hace que las personas de la tercera edad muchas veces sean consideradas como una carga para sus familias, por lo que un problema creciente en la sociedad actual es el abandono.

El 1982, se celebró en Viena, la primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento y la Vejez, y luego en el año 2003, en Madrid, la segunda de estas asambleas. El producto fundamental de estas reuniones ha sido lo que se conoce como el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento.

No obstante, y pese a la amplitud y multiplicidad de aspectos de la vejez y del envejecimiento que el Plan considera, hay una perspectiva que si no está ausente, al menos, no es relevante. Esa perspectiva que se echa de menos es la inserción del envejecimiento al interior de las dinámicas del desarrollo social y cultural de los pueblos.

En las palabras de una de las fundadoras de la Corporación AÑOS, la doctora en gerontología, Joey Edwardh: *“la compleja interacción entre las vidas individuales, en este caso de los ancianos, su comunidad, la historia de su nación y la relación de esa nación con el proceso mundial económico y político”*, fueron, en el mejor de los casos, dados como sabidos y en el peor de los casos ignorados.

“La Organización Panamericana de la Salud (OPS) define el estado de salud

entre los envejecidos no en términos de déficit sino de mantenimiento de la capacidad funcional".¹⁰

Y no solo es importante el concepto de adulto mayor sino que lo podemos decir que es vejez, no es suficiente con referirnos a adulto mayor sin conocer que es la vejez, y respetar los derechos garantizados.

*“Un viejo frente a nosotros es como una especie de —espejo del tiempo, y como todos sabemos el destino que la sociedad impone a la vejez – desconsideración, rechazo, aislamiento, explotación y depósito en sórdidos lugares en la espera de la muerte-, nos provoca angustia frente a este futuro posible y nos impulsa a escaparnos de ella; La vejez no es algo abstracto que esta allá, en el futuro, la vejez no es algo que está fuera de nosotros, sino que es presente y que la llevamos adentro activamente”*¹¹.

Es un poco futurista este pequeño concepto citado ya que este mantiene, de que la vejez se encuentra en nuestro cuerpo y que tan solo es esperar y sobre todo que las llevamos activamente, pero este a su vez provoca angustia y en algunas veces provoca la muerte y este a su vez provoca aislamiento y rechazo por parte de quienes lo rodean.

La consecuencia de los estereotipos que esta definición fundamenta tiene una

¹⁰ OPS/OMS, 1982, Pág. s/n.

¹¹ SALVAREZZA, Leopoldo, Psicogeriatría: Teoría y Clínica, Editorial Paidós, Argentina, 1996, Pág 27.

repercusión social de trascendencia conocida como *‘síndrome de invisibilidad’*, *el que genera en quienes se encuentran vinculados con ancianos, un desinterés por sus deseos y necesidades de cualquier índole*¹².

Es una figura poco conocida, el síndrome de invisibilidad al que hace referencia el autor citado, puesto que no se ha internalizado en los conceptos de las personas, sin embargo, es muy conocido por todos que nuestros ancianos o las personas que pertenecen a la tercera edad, pasan a ser considerados como invisibles ante los ojos de los demás, sus criterios ya no son considerados en la misma forma que cuando eran jóvenes, en la familia solo les importan a ciertos familiares que muchas veces no son en línea recta sino transversal o a veces inclusive ni siquiera familiares.

No es nada nuevo referir que los adultos mayores son cuidados por servidumbre en el mejor de los casos, sino se los encuentra olvidados y sumidos en el abandono, están padeciendo sus enfermedades y se deben sujetar a los horarios de aquellos, y no pueden expresar sus dolores cuando alguien les pueda ver, son como niños reprimidos o castigados, y deben permanecer siempre en buen comportamiento ante los demás, es decir, invisibles ante la atención de los demás.

¹² PIÑA M., Vicente Marcelo, Gerontología Social Aplicada: Visiones estratégicas para el Trabajo Social, Editorial Espacio, Buenos Aires- Argentina, 2004, pág 44

4.1.3. EL ABANDONO

El abandono es en general el acto o acción de olvidar a una persona, es la acción de alejarse de alguien sin importar de su destino, en el caso que ocupa, es el olvido de los adultos mayores, sin atender sus más mínimas necesidades.

Llegar a la tercera edad puede ser sinónimo de soledad. La razón está en que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) 36 millones de adultos mayores en el planeta sufren maltrato. Actualmente, no existen datos estadísticos fiables, pero los estudios realizados sobre el tema revelan que los malos tratos, así como los casos de negligencias o abandono, han aumentado considerable en los últimos tiempos, sobre todo, en los países desarrollados.

Abandono social hacia el adulto mayor suele definirse como: *“la falta de atención y cuidado por parte de los familiares el cual afecta en mayor parte el aspecto psicológico y emocional. Los adultos mayores suelen deprimirse mucho, no quieren comer y no quieren vivir e incluso quieren quitarse la vida”*¹³.

Si de abandono hablamos es cuestión de referirnos a los adultos mayores término que últimamente se podría decir que en nuestra constitución es nuevo ya que ahora se consiguió que sean personas con atención prioritaria y el abandono si tiene sus excepciones de compañía y atención solícita.

¹³ http://www.hospitalgeneral.salud.gob.mx/descargas/pdf/enfermeria/abono_social.pdf

El abandono que sufre la tercera edad es una dinámica que se vive a diario, son innumerables las historias que existen sobre el abandono, desplazamiento o el destierro del núcleo familiar. Historias que describen la realidad de miles de adultos mayores, con sus especiales excepciones y los servicios proporcionados por el Estado.

Es por esto de la elección del tema a describir, la importancia que se le debe atribuir al abandono, situación que todos como personas sufrimos en alguna etapa de nuestras vidas, pero ante la mirada de la sociedad no es mucho lo que se hace para remediar esto, educando a la sociedad para evitar este hecho.

Tenemos que considerar que la población mundial crece día a día y que un gran porcentaje de este rendimiento será atribuido por la tercera edad, siendo esto último, objeto de la aplicación de leyes y políticas sociales a favor de la tercera edad.

Desde nuestro punto de vista creemos que toda intervención que se realice tanto en los niños, mujeres y adultos en general, es importante y es materia de estudio para profesionales a futuro, no obstante no es mucho lo que se hace para conocer este tipo de situaciones o para evitar esto.

Es importante intervenir en temas de esta índole, ya que todos llegaremos a

esta etapa de la vida o alguien cercano a nosotros cómo un familiar, amigo o como ser social.

Tenemos como futuros profesionales, saber identificar las carencias visibles en la gestión laboral existente en nuestros días. Tengo la sensación que es relevante dar la importancia que se debe a lo nuevo y a lo antiguo en conjunto en pos de una construcción social horizontal sin desmedro de ninguna etapa de la vida (niñez, adultez, vejez, etc.). la familia necesita mantener y cuidar la historia que se encuentra en la vida y los recuerdos de la tercera edad, en lo personal mi familia perdió esa instancia y es triste el ya no poder recuperar u oír de los labios de mi abuela como ejemplo.

En un grupo familiar hay distintas etapas en donde se clasifica o se encasilla cada miembro de la familia como por ejemplo etapa infantil, adultez y vejez o en otras palabras la tercera edad. El o los miembros que se encuentran o han llegado a esta etapa, en la mayoría de los casos son excluidos o desplazados por el resto o mayoría de los miembros de la familia.

Existiendo una ruptura en los planos afectivos, de comunicación, interacción como ser social, dentro de un grupo familiar social.

La familia como grupo social tiene cambios y es mutable a la época que se vive, en donde se da más importancia a lo personal que a las relaciones que

existen dentro de los componentes sociales.

Una de las razones comunes es cuando una persona de la tercera edad es cuando ha cumplido con su vida laboral útil, persona que no es productiva en términos económicos para un grupo familiar, transformándose en una carga potencial de gastos para la familia a la que pertenece. Situación que se transforma en causal de rompimiento de interacción humana, relaciones, comunicación y hasta la afectividad, etc. Siendo esta última de gran importancia para el fortalecimiento y crecimiento de una familia.

Al producirse los puntos mencionados (comunicación, afectividad, etc.), la tercera edad se repliega o es desplazada a un "rincón" del hogar, reduciéndose su mundo social provocando en el sujeto (tercera edad) una serie de repercusiones como abandono familiar social, aislamiento transformación o cambios en los lazos afectivos, cambios bruscos en los estados de ánimo, etc.

Otro de los casos recurrentes es en situaciones en donde el sujeto de la tercera edad es padre o madre y recibe a su hijo (a) con su familia (allegados), siendo estos una apropiamiento del hogar en una forma temática y paulatina de este (hogar), desplazando al sujeto en estudio a dependencias reducidas el ignoro de su opinión y/o en ocasiones se produce un ambiente de agresión tanto físico, verbal y psicológico, ocasionando en el agredido daños psicológicos, neuronales, emocionales, conductuales y en algunos casos físicos que por la avanzada edad del sujeto son daños irreparables médicamente hablando

Cuando el sujeto en cuestión pertenece a un grupo familiar extenso y nadie de los componentes de la familia pretende preocuparse o hacerse cargo del cuidado de este. Viviendo periodos cortos en los hogares de quien le haya tocado el turno de cuidarlo, haciendo sentir que es una carga. Circunstancia que lo lleva a estados de depresión, desequilibrio emocional, rechazo y el estado anímico decae, llevándolo a cuadros depresivos que en ocasiones se desea que llegue al momento de morir para llegar al termino de su calvario. Siendo esta etapa de la vida la más dura y triste para una persona que debería disfrutar y descansar con agrado hasta el término de su vida, instancia que todo persona desea.

Las situaciones descritas son unas de las muchas que existen a diario en perjuicio de las personas de la tercera edad, tienen repercusión dañina para el grupo familiar y para la sociedad en sí.

Existe una pérdida de identidad para la familia y la sociedad, se extingue la historia que se trasmite verbalmente, sabiduría que se adquiere a través de los años y el adulto mayor la posee.

El abandono o desplazamiento tiene consecuencias sobre las personas como ser social y problemas que afectan directamente sus emociones, salud, sentimientos, etc. Algunas de las repercusiones son gracias a las razones o circunstancias antes nombradas y descritas anteriormente.

La tercera edad es afectada en un principio con un abandono social familiar, se rompe la comunicación dentro del grupo familiar, los sentimientos pasan al olvido en combinación con el aislamiento desplazando al sujeto a un margen del olvido.

Los lazos afectivos se rompen ocasionando un quiebre dentro de una familia al igual que las personas afectadas. La comunicación se interrumpe cortando toda relación e interacción entre los componentes familiares y el sujeto de la tercera edad.

Sus emociones sufren un cambio en el proceso del olvido, se vuelven personas sensibles afectadas por cualquier tipo de situación y/o problemas que hacen caer en cuadros depresivos que afectan su salud, su percepción de los estímulos y sensaciones.

Su sensibilidad crece y todo a su alrededor le molesta, ruidos, cosas en general, etc. Como por ejemplo si un niño pasa corriendo le molestará reaccionado en forma violenta y agresiva en el trato que tendrá con el niño. Esto a su vez provoca un mayor aislamiento en perjuicio de sí mismo.

La salud psicológica se ve afectada, la percepción de la realidad cambia no es la misma que los demás perciben, a esto último debemos agregarla responsabilidad que tienen el abuso físico que muchos adultos

mayores sufren por parte de sus familiares (hijos, nueras, yernos, nietos, etc.), esto además de los estímulos externos, en sus alteraciones nerviosas, etc. Ocasionalmente un desequilibrio en su personalidad afectan sus relaciones como ser social.

4.1.4. LAS VISITAS

La visita según el diccionario de Ciencias Jurídicas de Manuel Ossorio, es el “*acto de ver a alguien en su casa o residencia*”¹⁴.

Obviamente la segunda parte de esta definición no se puede aplicar en el sentido del trabajo es la propuesta, sin embargo aunque simple, la primera parte del concepto que nos da Manuel Ossorio, nos indica que el acto de visitar a alguien se lo practica en su casa o residencia, y comúnmente este término se utiliza cuando nos referimos a las visitas o régimen de visitas que está contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia para los menores de edad, pero no existe mucha práctica en pensar que se les debe visitar a los padres, pues éstos son los que deben visitarnos a nosotros.

Pensemos, qué sucede cuando nuestros padres nos han guiado en toda nuestra existencia y llegan a ser adultos mayores, o como vulgarmente les conocemos, viejitos. Acaso nos hemos puesto a reflexionar qué sucede cuando llegan a viejos, se quedan al cuidado de uno de sus hijos, o lo más grave, se quedan sin techo, sin hijos, nietos ni bisnietos, es decir se quedan solos.

¹⁴ OSSORIO. Manuel. Diccionarios de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1969. Pág. 1023.

Las visitas no solo deben ser de los padres a los hijos sino de éstos a sus padres, pues en la ancianidad nos necesitan más que nosotros de niños a ellos, porque cuando somos niños, podemos ir creciendo y aprendiendo a vivir y mantenernos por nosotros mismos, en cambio, los ancianos no tienen esa esperanza, se van acabando y cada día que pasa es un día menos en su vida y necesita mucho de nosotros.

Esa es la motivación principal de mi tesis para evitar que los adultos mayores sean abandonados a su suerte pues evidentemente deben contar con la protección de sus hijos.

Que penoso es observar que el Estado deba preocuparse de los adultos mayores cuando éstos tienen sus hijos y sus familiares que deban estar a su lado.

La Dra. Martha Stilerman, ha escrito algunas consideraciones sobre el régimen de visitas de la siguiente manera:

“El derecho de visita que corresponde al progenitor que no disfruta de la tenencia de sus hijos menores se funda en elementales principios de orden natural, por lo que su regulación debe efectuarse procurando el mayor acercamiento posible entre ambos”¹⁵.

¹⁵ STILERMAN, Martha N., Editorial Universidad S.R.L, Menores. Tomo1, Buenos Aires, Argentina, Año 1991, Pág. 145.

En este caso yo diría que el mismo concepto se lo podría aplicar a los padres, pues sería que corresponde al hijo que no disfruta de la compañía de su padre se funda en elementales principios de orden natural, por lo que su regulación debe efectuarse procurando el mayor acercamiento posible entre ambos.

La Enciclopedia Omeba se refiere al tema de la siguiente manera.

“La desvinculación entre los padres de menores de edad, sea por ser casados, divorciados, o separados de hecho, o sea por no haber matrimonio entre ellos, da lugar a un problema conexo con el otorgamiento de la Tenencia o Guarda de los menores a uno de los progenitores; el de la regulación de la comunicación entre aquel quien no ejerce la tenencia y el menor es adjudicado a un tercero, tradicionalmente se habla en esos casos del derecho de visitas del padre que ejerce la tenencia, o de la fijación de un régimen de visitas a su favor.

Estructuralmente la denominación resulta inapropiada, pues como se verá más adelante la comunicación entre padre e hijo sería con la visita periódica y el contacto físico, sino que se manifiesta en otros aspectos, como la vigilancia de la educación, el intercambio de correspondencia, etc.

Sin embargo, por comodidad, o por no hallar la denominación apropiada, es posible considerar todo ese conjunto de problemas bajo el la denominación de

*“Derecho de Visitas”*¹⁶.

Es importante recalcar que el régimen de visitas expuesto es más una referencia o guía como para poder tener en cuenta que puede ser aplicable a la tesis que hoy sostengo que los regímenes de visitas a los adultos mayores pueden ser aplicables en nuestra legislación, considerando que es deber de los hijos el apoyo emocional, físico, biológico y económico a sus padres.

“En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la Patria Potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija”.¹⁷

Es necesario manifestar que el ámbito de régimen de visitas que anteriormente señalo es la de niños y niñas, pero considero que es aplicable a un régimen de visitas al adulto mayor ya que esa es mi propuesta.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

El Marco Doctrinario hace referencia a las generalidades y particularidades y toda otra manifestación sobre las instituciones jurídicas que se abordan en la tesis, es decir, se amplía de la concepción o conceptualización a revisar sus

¹⁶ Enciclopedia Jurídica OMEBA. Editorial Bibliográfica Argentina. S.R.I. Tomo XXVV. Buenos Aires. Año 1968. Pág. 744.

¹⁷ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art. 122

generalidades, sus aspectos importantes, muchas veces el origen, la historia, y otros elementos que aborden con mayor propiedad a las categorías jurídicas tratadas.

4.2.1. EL ADULTO MAYOR COMO SUJETO DE DERECHOS

Para tratar del adulto mayor sus derechos hay que conocer algo de historia que tal vez para algunos no les va a parecer pero es importante conocer si bien es cierto.

Con el advenimiento de la modernidad se instaura un nuevo orden social que se separa de lo divino y lo natural. *“La sociedad, fundada a partir del contrato social, será entendida como un conjunto de individuos autónomos, con capacidad para defender sus derechos”*.¹⁸

Si bien es cierto todo comienza con una sociedad pero si esta no está preparada tendremos que decirlo que como dice Carballeda tenemos la obligación ya que no es un opción para poder defender nuestros derechos.

Es siempre escabroso y delicado cuando uno menciona derechos, porque hay derechos y algunos los confundimos con obligaciones.

La función del Estado es *“proteger y garantizar los derechos civiles y políticos,*

¹⁸ CARBALLEDA, Antonio. Del desorden de los cuerpos al orden de la sociedad. Buenos Aires. Tomo y Volumen únicos. 2004. Pág. 64.

es decir aquellos que refieren a la libertad, la igualdad ante la ley, la propiedad y la participación del ciudadano en la legislación”¹⁹.

Esto no es nuevo de por medio sabemos que el Estado tiene la función y la obligación de garantizar los derechos, con sus diferentes ministerios sobre todo el de la justicia, sino que hoy en día aparte de que el Estado protege algunos piensan que por tener un derecho se comete un abuso. Por lo que el Estado debería no poner un límite pero si antes analizarlo antes de protegerlo.

Sin embargo, *“los primeros derechos instaurados (derechos civiles individuales) protegían a quienes cumplían con las características del sujeto burgués: varón, adulto y propietario. Así, pese a su discurso de la universalidad, contenían en sí mismos la exclusión de ciertos sujetos”²⁰.*

Es obvio que los derechos han ido surgiendo con el pasar de los años, Stolkiner no se equivoca al manifestar que dichos derechos en la época antigua eran en pocas palabras para unos pocos convirtiéndolos a otros como esclavos, pero el mismo hecho de la evolución de la sociedad, esto ha quedado un poco desvirtuado.

La intervención en lo social se configurará con la finalidad de consolidar el

¹⁹ RAFFIN, M. La experiencia del horror: subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y posdictaduras del Cono Sur. Buenos Aires: Editores del Puerto. 2006. Pág. 32.

²⁰ STOLKINER, A. Derechos humanos y derecho a la salud en América Latina: la doble faz de una idea potente. Medicina Social, 2010. Pág. 89.

nuevo orden. Su accionar se organizará a partir de la distinción de los individuos, según fueran capaces o incapaces para trabajar. Entre estos últimos se ubicarían los adultos mayores indigentes, los niños huérfanos, los lisiados, los alienados y las mujeres con niños.

Para cada uno de estos grupos se diseñó un accionar diferente, aunque en ambos casos con un fuerte contenido de corte moralizador. En el caso de *“los primeros (pobres válidos y vagabundos) prevaleció el encierro de carácter represivo y el trabajo forzado, para los pobres inválidos el hospedaje y la vigilancia de su integridad física y moral”*²¹.

Para otros autores es que los derechos fue de corte moral, que para los pobres y vagabundos se los encerraba y en algunos casos se los hacía realizar trabajos forzosos, siendo esto ahora una violación a sus derechos, ya que el mismo se encuentra abolido.

*“En algunos países del siglo 19 uno de los primeros modos de intervención estatal en los problemas sociales fue la beneficencia pública. Mediante ésta el Estado va a realizar las acciones de las que, hasta ese momento, se ocupaba el modelo de la caridad cristiana. Este modo de tratamiento, la beneficencia, de los problemas sociales será el hegemónico hasta la década del 40 del siglo XX.”*²²

²¹ CASTEL, R. La metamorfosis de la cuestión social. Buenos Aires: Paidós. 2004. Pág. 563.

²² TENTI FANFANI, E. Estado y pobreza: estrategias típicas de intervención/1. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina. 1989. Pág. 32.

Hoy en día no es nuevo esto de la beneficencia pública ya que algunos casos y sobre todo algunos detractores del gobierno actual de nuestro país, siempre han discutido sobre todo por el bono de la pobreza esto considerándolo como beneficencia pública, y no tan solo eso sino que se ha vuelto como un método para conseguir votos sino una manera de manejar como política del Estado.

“Para ello se crea en 1823 la Sociedad de Beneficencia, un organismo paraestatal que tuvo a su cargo escuelas, asilos y hospitales. Esta institución se constituyó sobre la base de las ideas del liberalismo y la filosofía utilitaria de Bentham”²³.

Según Facciuto, los 125 años de vida de esta institución, se pueden dividir en dos períodos: uno, comprendido desde su fundación hasta fines del siglo XIX en concordancia con la aparición de la corriente filantrópica y, el otro, desde allí hasta su disolución se correspondió con la corriente higienista²⁴.

En la cita se observa una división de periodos de esta institución de beneficencia.

Sus estrategias de intervención no buscaban principalmente dar respuesta a las necesidades de los no integrados sino que su accionar respondía a una estrategia de dominación.

²³ CARBALLEDA, A. Del desorden de los cuerpos al orden de la sociedad. Buenos Aires: Espacio. 2004. Págs. 278.

²⁴ FACCIUTO, A. La Sociedad de Beneficencia: lo oculto en la bondad de una época. Buenos Aires: Espacio. 2005. Pág. 565.

Según Carballeda, en los orígenes de la intervención social no existía el interés por la identidad del otro, sino que se buscaba instaurar nuevos ideales.

Las instituciones de la sociedad de beneficencia fueron encomendadas a mujeres de clase alta entendidas como poseedoras de cualidades morales valoradas por esa sociedad. En sus inicios la capacidad de ejecución no se relacionaba con la posesión de un saber especializado. Este conocimiento recién será convalidado en el siglo XX bajo los preceptos del positivismo²⁵.

La historia de las instituciones de beneficencia es muy importante, en el análisis de este punto, es que en el mundo de la protección a los adultos mayores solamente se han desarrollado este tipo de instituciones y no precisamente por el cuidado que los familiares les dan, sino al contrario que no existe atención familiar, por ello, deben ampliarse las instituciones de beneficencia.

Según Tenti Fanfani *“el accionar benéfico no implica el reconocimiento de un derecho del asistido, sino que respondía a un deber del proveedor, mediante el cual se aseguraba la salvación eterna y le facilitaba cierto reconocimiento social”*²⁶.

²⁵ CARBALLEDA, A. Del desorden de los cuerpos al orden de la sociedad. Buenos Aires: Espacio; Tenti Fanfani, E. Estado y pobreza: estrategias típicas de intervención/1. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina. 2004. Pág. 43.

²⁶ TENTI FANFANI, E. Estado y pobreza: estrategias típicas de intervención/1. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina. 1989. Pág. 14.

Esta forma de vínculo entre individuo sociedad, iluminada por las posiciones utilitarias, se ubica dentro de las corrientes filosóficas que abogan por la ausencia de derechos sociales. En su lugar, basándose en el criterio de misericordia, se establecen acciones de corte asistencial, básicas y basadas en la Tesis del mínimo Decente, o sea, otorgar un mínimo decente para una vida digna sin constituirse en derecho.

Sobre finales del siglo XIX se cuestiona los modos de organización de la acción social. *“Se critica el modelo filantrópico, bajo el argumento de que la asistencia social gestionada privadamente propiciaba practicas discrecionales y con formas arcaicas de control social. Se busca instalar una asistencia social estatal laica, profesionalizada y que resultara útil al mercado de trabajo”²⁷.*

Conforme se ha venido citando, son varias las instituciones que se refieren a los actos de beneficencia, y siempre ha sido criticada su actividad, puesto que es considerada como absolutamente asistencial, no obstante, personalmente no creo que pueda haber otro tipo de ayuda a los adultos mayores, ya que solo se les debe asistir.

En 1906 se crea *“la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales. Se fundaron nuevos asilos donde se enseñaran oficios y hospitales para el cuidado de la salud. Muchos de estos hospitales se levantaron para atender los*

²⁷ SOLDANO, D. Y ANDRENACCI, L. Aproximación a las teorías de la política social a partir del caso argentino. En Adrenacci, L. (Comp). *Problemas de política social argentina*. Buenos Aires: Prometeo-UNGS. 2006. Pág. 673.

*casos de pobreza extrema. Hubo una tendencia estatal a la construcción de hospitales de aislamiento y de crónicos, entendidos estos últimos como personas envejecidas, enfermas, sin familia y pobres*²⁸. Para la misma época, *“se inauguran asilos para ancianas creados con donaciones que se realizaron a la Sociedad de Beneficencia”*²⁹.

Durante todo este período, la posición social de las personas adultas mayores se dirimió a partir de su trayectoria de vida, la cual era evaluada a partir de los preceptos morales y económicos de la época, pudiendo ser considerada una vida digna o despreciable.

Bajo el imperio de la razón y la productividad el adulto mayor se volverá un ser anormal y marginal. La vejez será interpretada como la expresión de la degeneración de la especie y en muchos casos fue asociada a la locura, recibiendo ambas problemáticas el mismo tratamiento. Su condición de marginal se relaciona con su incapacidad de producción en el capitalismo naciente. En tanto que, para la elite, la vejez será tanto el símbolo de la prudencia como del estancamiento en el pasado, en el momento en el que la idea de progreso cobraba un lugar relevante

²⁸ BOU PÉREZ, A., Saggio, M.T., Alfano, G., Fernández, T. y Aptekman, S. La atención del adulto mayor en un hospital público del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Trabajo presentado a las XXV Jornadas Multidisciplinarias del Hospital General de Agudos Dr. Ramos Mejía. Realizadas en Buenos Aires del 4 al 6 de noviembre de 2008.

²⁹ FACCIUTO, A. La Sociedad de Beneficencia: lo oculto en la bondad de una época. Buenos Aires: Espacio. 2005. Pág. 345.

Respecto a los sistemas de seguros para la vejez, a principios del siglo XX, en algunos países únicamente poseían jubilación o pensión los trabajadores de la administración pública central (militares, maestros y administrativos). Las asociaciones de obreros asalariados y las de origen étnico diseñaron un esquema de seguros similar al estatal frente a los riesgos de la enfermedad y la vejez. *“Cuando el Estado intenta extender y sistematizar dichas prestaciones encuentra la oposición gremial, en tanto consideraban dicha propuesta como una intromisión en la autonomía de los sindicatos”*³⁰.

En este numeral se ha precisado muchas connotaciones de tipo social sobre la asistencia a los adultos mayores y a la ayuda que es brindada por las instituciones creadas para el efecto.

A continuación pasaremos a observar las funciones que debe tener la familia con los adultos mayores.

4.2.2. FUNCIONES DE LA FAMILIA

La creciente heterogeneidad en las estructuras familiares se debe a transformaciones sociales causadas por la modernización de los vínculos y roles sociales, mayor autonomía individual, desigual crecimiento económico e inequidad social. En este contexto la familia tradicional ya no resulta funcional y es una consecuencia lógica la proliferación de distintos tipos de organización y

³⁰ SOLDANO, D. Aproximación a las teorías de la política social a partir del caso argentino. En Adrenacci, L. (Comp). *Problemas de política social argentina*. Buenos Aires: Prometeo-UNGS. 2006. Pág. 67.

estructura familiar que se ajustan de forma dinámica a las nuevas condiciones sociales.

Los nuevos modelos de familia han ido progresivamente equiparándose a los tradicionales. Para las generaciones anteriores era más habitual crecer en familias con un padre y una madre unidos por el vínculo del matrimonio. En la actualidad, aunque esta estructura familiar sigue predominando en buena parte de las sociedades, la proporción ha disminuido notablemente en numerosos países. El cambio en la composición de las familias de las últimas décadas se debe, como ya hemos señalado, a ciertas características propias de este momento histórico cultural, como el retraso en la formalización de las parejas, el descenso de la fecundidad y el incremento de las separaciones y divorcios.

Este significado tiene sus orígenes en *“la estructura Romana donde el padre de familia constituía la autoridad, “el señor” en quien se concentraban todos los poderes sobre las personas que se encontraban bajo su mando pudiendo disponer de ellos con la facultad de venderlos o matarlos”*³¹.

El padre de familia era quien disponía de su descendencia, el destino de su hijo dependía de si recibía el reconocimiento del padre, caso contrario era abandonado, tirado o ahogado, este era el caso cuando el hijo nacía con alguna deficiencia o resultado de un embarazo clandestino de una hija mujer o de una esclava.

³¹ NUÑEZ, Blanca. “familia y discapacidad” de la vida cotidiana a la teoría. Editorial Lugares. Año 2008. Pág. 91.

Los hijos debían someterse a la autoridad del padre a quien le debían respeto y veneración, se encontraban expuestos al castigo corporal, la naturaleza corrompida del niño requería gran severidad y golpes para su corrección.

La mujer debía respeto y obediencia a su marido quien tenía derecho a castigarla físicamente en su afán de educarla y disciplinarla con lo cual la ley apoyaba esta suma de autoridad familiar porque era una forma de resguardo del orden social y de la tranquilidad pública.

Es difícil poder expresar en forma acabada un concepto que defina que se entiende por familia, por ello se tomarán algunas ideas más significativas que caractericen la familia.

Cecilia Paluchini, entiende a *“la familia como una de las instituciones sociales más importantes con la que cuenta toda la sociedad”*³².

Debido a los cambios históricos, sociales, y culturales la familia se ha ido modificando a lo largo del tiempo sufriendo una evolución radical.

La familia hoy puede ser caracterizada como una unidad de consumo ya que como grupo productivo donde se concentraba el poder económico tiende a desaparecer.

³² PALUCHINI, Cecilia M. Manual de derecho de familia. Tomo y Volumen únicos. Editorial Temis. Argentina. 2012. Pág. 46.

Uno de los cambios fundamentales producidos en la familia actual, se encuentra en la autoridad patriarcal del marido que en nuestros días ha sido sustituida por la cooperación de ambos, todavía se regula así en el Código Civil.

Por su parte la autora Eloisa de Jong, toma a Elizabeth Jelin quien expresa un concepto clásico de familia donde la concibe como:

*“una institución social que se encuentra ligada a la sexualidad y a la procreación, donde se regulan, canalizan y confieren un significado social y cultural a las necesidades de sus miembros incluye también un espacio de convivencia cotidiana expresado, en el hogar, con una economía compartida y una domesticidad colectiva”.*³³

Este concepto clásico de familia se presenta en “crisis” debido a los cambios producidos en los tres ejes que la autora plantea como centrales: *“la sexualidad procreación y convivencia, que responden a las transformaciones producidas al interior de las familias, los diferentes modos de organización familiar difieren de lo esperado en la modernidad en cuanto a la división sexual del trabajo y el amor romántico”.*³⁴

La familia nuclear ha sido el modelo instalado en el imaginario social como

³³ ELOISA DE JONG y Otros, “La familia en los albores del nuevo milenio. Editorial Temis. Colombia, Bogotá. 2008. Pág. 48.

³⁴ IBIDEM

ideal, pero los cambios en la sociedad, producidos a partir de la crisis de acumulación capitalista desde mediados de la década del setenta introdujeron importantes modificaciones en el grupo familiar a partir de la transformación de la relación entre capital y trabajo.

El mercado comienza a regular las relaciones entre los miembros de la familia frente a un Estado que se va retirando como mediador de estas relaciones, se producen profundas transformaciones en el mundo del trabajo, con un aumento de la pobreza económica, generando, precariedad laboral, subempleo, desocupación, subocupación, produciendo profundas desigualdades que impactan en el conjunto de la sociedad civil que debe asumirse como autosustentable ante un Estado no intervencionista donde la exclusión económica, política social y cultural existente condicionan la organización de la vida familiar.

Estas condiciones impactan de manera significativa en la vida familiar y más aun cuando se la deposita en el lugar de célula básica de la sociedad haciéndola responsable por la conducta y el desatino social de sus miembros.

Debido a la emergencia de estas nuevas formas de ser familia, es preciso hablar de las funciones, materna, paterna y filiar, que pueden ser ejercidas por cualquier miembro de la familia, aunque mayoritariamente lo este por el padre, la madre y el hijo respectivamente.

El autor Carlos Eroles, nos brinda una idea básica sobre el ejercicio de cada función como podremos observar a continuación:

La función materna: *“Es la encargada de las conductas nutricias proporcionando, alimento, afecto y cuidados, valorando más la felicidad del hijo que el rendimiento”*.³⁵

Hace referencia la cita que precede a la importancia de la madre en el cuidado de la familia, pues es fundamental, la presencia de la madre para que sea su cuidado el que forme la conducta y valores de una persona.

La función paterna: *“se define por el reconocimiento del hijo dándole el apellido asumiendo así la paternidad, es la función que sostiene económicamente que se relaciona con el mundo exterior, trae al hogar el vínculo con las leyes exteriores permite el crecimiento y ayuda al desprendimiento del hogar”*³⁶.

Esta función otorgada a los padres, es inmensamente importante ya que genera la filiación, y la asistencia que debe dar a la madre y de esa forma se complementa la crianza de los hijos, y justamente en devolución de estas funciones, es que los hijos deben actuar también con sus padres, por ello, que se reitera la necesidad de proteger a los adultos mayores dentro de las familias.

³⁵ ARTOLA. Amanda y PIEZZI, Ramón “La familia en la sociedad pluralista”, cap III, Carlos Eroles. España. Madrid. 2001. Pág. 78.

³⁶ ARTOLA. Amanda y PIEZZI, Ramón “La familia en la sociedad pluralista”, cap III, Carlos Eroles. España. Madrid. 2001. Pág. 78.

La autora Blanca Núñez, nos amplía un poco más este panorama, mencionando que la función paterna también es la encargada de sostener de alguna manera la díada madre-bebe, posibilitando el establecimiento de una buena simbiosis entre ambos garantizando que el niño cuente con otro polo de referencia (el padre) posibilitando una salida hacia fuera.

Para lograr esto la madre tiene que reconocer la ley paterna y admitir la necesidad de poner un límite al deseo de guardar el hijo para ella sola y al deseo del hijo de poseerla totalmente.

El ejercicio de la función paterna posibilita el desprendimiento y la independencia del hijo, primero de la madre y posteriormente de la familia.

Es importante señalar que estas funciones se regulan mutuamente y la presencia del padre o madre no garantiza por si misma el ejercicio de la función paterna o materna ya que padre o madre, pueden cumplir indistintamente ambas funciones por ejemplo; una madre que favorece el establecimiento del vínculo de sus hijos con amigos y estimula una vida deportiva fuera del hogar esta favoreciendo su desprendimiento.

Por otro lado un padre que arropa, da de comer, mimar y acaricia a sus hijos, esta asumiendo funciones consideradas maternas .también estas funciones pueden ser ejercidas por personas pertenecientes a la familia extensa o ajenas

a la misma o por instituciones.

La función filiar es el futuro que irrumpe en la familia, los hijos, que traen nuevas ideas y visiones, revelándose ante los modelos familiares y se desprende del núcleo para formar su nuevo hogar.

La relación entre hermanos es considerada un recurso importante de socialización ya que constituye un modelo donde se edificaran las futuras relaciones con sus pares.

En relación a las funciones generales que cumple la familia la autora Blanca Núñez, cita los aportes de Alicia Pérez, quien considera que:

*“la función fundamental de la familia es asegurar el proceso de desprendimiento de sus miembros”.*³⁷

Es del todo comprensible que la misión de la familia sea asegurar que cada uno de los miembros actúe con responsabilidad y se vaya independizando formando una nueva familia y contribuyendo a la sociedad en forma positiva y no en forma destructiva, menos deformadora de los principios que una familia debe guardar, esto es la atención, el amor y la comprensión.

³⁷ NÚÑEZ, Blanca “familia y discapacidad de la vida cotidiana a la teoría”. Editorial Lugar. Año 2008. Pág. 63.

Las diferentes funciones familiares que cumple la familia como grupo:

“La función matricial” en la cual interpreta a la familia como una placenta extrauterina, donde el bebe salido del útero cae en una nueva matriz ahora extrauterina que es el grupo familiar, es una función contenedora, sostenedora, nutriente y madurante.

“La función de humanización” en la cual hace referencia a que el grupo familiar es la matriz humana del proceso de humanización.

“La función de individualización” que provee al sujeto de los procesos de identificación, es decir los padres se convierten en modelos de identificación que el hijo internaliza y constituye así su identidad, eje de la autonomía de sujeto.

*“Otra función es la de socialización, en la medida en que la familia provee modalidades de interrelación del sujeto con los demás miembros madre, padre, hermanos, tíos, abuelos, que se convierten en modelos internos para el desempeño del individuo en el ámbito social más amplio”.*³⁸

Este fenómeno ocurre en el seno de cada familia, pues, los padres se convierten en modelos a seguir por parte de los hijos, y en general los

³⁸ NÚÑEZ, Blanca “familia y discapacidad de la vida cotidiana a la teoría”. Editorial Lugar. Año 2008. Pág. 64.

ascendientes, generalmente son el ejemplo a seguir y todos los descendientes observan sus actos para seguirlos o desecharlos si han sido extremadamente negativos.

Citando a Palluchini, menciona las siguientes funciones básicas que desempeña la familia como grupo:

“La comunicación, a través de la cual se trasmite el afecto, ayuda, autoridad, aspectos culturales.

Afectividad, la toma como una función básica a partir de la cual se trasmite parte del apoyo necesario ante momentos de crisis.

Apoyo: esta ayuda puede ser de diferentes tipos económica, afectiva, etc.

Adaptabilidad, no solo a cambios internos como lo son nacimientos, muertes, sino también a cambios sociales

Autonomía: son los límites que establece la familia con respecto a su independencia y dependencia, no solo en su espacio interno sino también social.

Reglas y normas, con la intención de conservar la armonía y el orden de los

*miembros de la familia facilitando las relaciones y el establecimiento de roles*³⁹.

Las funciones que desarrollen los miembros de la familia también tendrán incidencia dependiendo de los problemas o acontecimientos que afecten a la familia como lo son, las dificultades socioeconómicas, para desarrollar su vida familiar, pobreza, desocupación, precariedad laboral, problemas de vivienda educación, medio ambiente y salud.

Estos problemas con los cuales se debe enfrentar de forma cotidiana la familia de hoy, crean conflicto en la trama vincular familiar y entre ellos podemos destacar que la discapacidad de un hijo o miembro de la familia puede desajustar seriamente a un grupo familiar.

4.2.3. LA PROTECCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES

La transición demográfica que viven los países de América Latina y el Caribe, caracterizada por el rápido crecimiento del número de adultos mayores, impone numerosos desafíos a los encargados de tomar las decisiones y de diseñar las políticas orientadas a satisfacer las necesidades de salud y de consumo de las personas de mayor edad. En este documento se describen de forma sintética los procesos de transición demográfica y de envejecimiento de la población en la Región, especialmente en América Latina y el Caribe, se exploran algunas implicaciones económicas de estos procesos y se evalúa el alcance actual de

³⁹ PALLUCHINI C, Manual de derecho de familia. Edición Malvares. España. 2000 Pág. 879.

la cobertura de prestaciones de los pilares de la protección social y del ahorro para la vejez. Además, se analizan algunos de los elementos que se deben tener en cuenta al elaborar políticas orientadas a garantizar —al menos— niveles mínimos de calidad de vida y el acceso a los servicios de salud para la creciente población de adultos mayores en América Latina.

4.2.4. EL ABANDONO A LOS ADULTOS MAYORES

El abandono está ligado con la violencia y el maltrato, que parecen ser sinónimos ya que cualquier tipo de violencia implica maltrato y este se asocia con la acción o acciones intencionales que lesionan no físicamente al individuo sino también su dignidad e integridad como persona.

El abandono lo relaciono al desamor ya que es el núcleo de todas las inquietudes disfrazadas con mil pretextos egoístas dando forma al abandono como forma de maltrato emocional. El desamor es el ingrediente básico de la desintegración familiar, de la degradación humana y sobre todo del indescriptible sufrimiento silencioso en la vejez de miles de ancianos.

El abandono se produce en todos los niveles económicos, sociales e intelectuales, se dice que el problema de abandono se da en las familias pobres es posible que esa apreciación se deba a que la selección de los estudios realizados ha recaído principalmente en los sectores con ingreso medio y bajo.

Tampoco se desconoce la influencia de la complejidad de los desequilibrios sociales y el aumento de familias que viven en niveles de pobreza y pobreza extrema, el deterioro creciente de la calidad de vida y los recortes del gasto público, la inseguridad y el aumento de la violencia cotidiana en general propician que las personas mayores estén sometidas a la marginación.

El abandono, denominado social, son todas las relaciones que guarda el anciano con los demás, amigos, familia, etc. en la vejez se deja ver una fuerte influencia por parte de aspectos sociales en la vida del anciano, lo cual refuerza el hecho de que la sociedad junto con la cultura limitan y obstaculizan en buena medida una vida óptima en el anciano.

La imagen del anciano se ve afectada como se dijo por parte de jóvenes y viejos, sin embargo, La imagen de los ancianos se acentúa negativamente entre grupos de jóvenes: es aquí donde se muestra una discrepancia más intensa del comportamiento real de los viejos porque en realidad son los jóvenes o las generaciones de estos los que cargan los estereotipos y prejuicios por lo que es necesario hacer o generar una mayor conciencia de la situación real del anciano. Lograr este cambio de actitud tiene una gran importancia debido a que la imagen del anciano se internaliza desde edades muy tempranas y posteriormente cuando los jóvenes llegan a esta edad comienzan a auto percibir tal y como percibían a los "viejos" cuando ellos eran jóvenes, anota Marsiglia (2008).

De acuerdo a las experiencias vistas la mayoría de la población tienen una mezcla de conductas negativas hacia las personas de la tercera edad, de este modo vamos describiendo como los jóvenes los que se encargan de afectar el autoestima de los de tercera edad, desafortunadamente son factores que intervienen bastante en la vida cotidiana de estas personas.

El abandono es el efecto por la falta de atención familiar y apego emocional que el vínculo familiar le niega ante su cambio físico, racional imaginando que se transforma en un estorbo y no tiene la atención necesaria.

El abandono del adulto mayor se encuentra catalogado en la Violencia de Género ya que es aquella que se ejerce de manera principal en función del sexo, en caso de edad y de la situación de vulnerabilidad que se encuentre el adulto mayor, puede ser definido como todo acto que, por acción u omisión provoque daño físico o psicológico a un anciano por parte de un miembro de la familia o cuidador.

Aunque la investigación trata sobre el abandono, es necesario referirnos a las formas del maltrato por la relación que existe en el abandono.

Se pueden distinguir dos formas de maltrato hacia el adulto mayor: Maltrato activo: privación de artículos necesarios en la vida diaria del anciano, es decir la denegación de recursos vitales y la no provisión de cuidados a las personas

físicamente dependiente, desglosándose en tres formas de abuso:

El *abuso físico*, que consiste en cualquier acción no accidental por parte de los familiares o cuidadores que provoquen daño físico o enfermedad al anciano. Incluye una escala que puede comenzar con un pellizco y continuar con empujones, la intensidad del daño puede variar desde una contusión leve hasta una lesión mortal.

Otra forma activa del maltrato a ancianos es el *abuso emocional o psicológico*, se presenta bajo la forma de hostilidad verbal crónica, insultos, burlas, desprecio, críticas permanentes o amenazas de abandono, desvaloración, etc., puede llegar hasta el encierro o confinamiento por cualquier miembro de la familia o cuidador y por último el *abuso financiero*, es la forma más habitual que ejercen familiares o cuidadores presión excesiva al anciano para la obtención de contratos por malversación, usurpación de bienes, mal uso o destrucción de ellos, y testar con presión deshonestas.

Al producirse un quiebre en los puntos mencionados: comunicación, afectividad, etc., la tercera edad se repliega o es desplazada a un "*rincón*" del hogar, reduciéndose su mundo social provocando en el sujeto de la tercera edad una serie de repercusiones tales como abandono familiar social, aislamiento transformación o cambios en los lazos afectivos, cambios bruscos en los estados de ánimo, etc.

Los casos recurrentes es en situaciones en donde el sujeto de la tercera edad es padre o madre y recibe a su hijo (a) con su familia (allegados), siendo estos una apropiamiento del hogar en una forma temática y paulatina de este (hogar), desplazando al sujeto en estudio a dependencias reducidas el ignoro de su opinión y/o en muchas situaciones se produce un ambiente de agresión tanto físico, verbal y psicológico, ocasionando en el agredido daños psicológicos, neuronales, emocionales, conductuales y en algunos casos físicos que por la avanzada edad del sujeto son daños irreparables médicamente hablando.

Cuando el sujeto en cuestión pertenece a un grupo familiar extenso y ninguno de los componentes de la familia se quiere preocupar o hacerse cargo del cuidado de este, viviendo periodos cortos en los hogares de quien le haya tocado el turno de cuidarlo, haciendo sentir que es una carga; circunstancia que lo lleva a estados de depresión, desequilibrio emocional, rechazo que le lleva a la muerte.

Las situaciones antes descritas se repiten a diario en perjuicio de las personas de la tercera edad, situaciones que tienen una repercusión dañina para un grupo familiar y para la sociedad en sí.

“Maltrato pasivo: se refiere al término a las situaciones en que se deja solo u olvidado al anciano, comprende dos formas de abandono:

El abandono físico: ocurre cuando las necesidades básicas del anciano, alimentación, abrigo, higiene, cuidados médicos, protección y vigilancia de las situaciones peligrosas no son atendidos, temporaria o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con el anciano.

El abandono emocional o psicológico: consiste en la falta de respuesta a las necesidades de contacto afectivo del anciano.

El daño que produce el abandono al anciano afecta su integridad física provocando en ocasiones traumatismos irremediables y sobre todo deteriora en forma directa su dignidad, reflejada con ansiedad, miedo, nostalgia, sentimiento de inutilidad, desesperanza, mostrándose desgraciado, torpe, enfermo con poca valía, sé auto critica negativamente y se encuentra deprimido la mayor parte del día”⁴⁰.

En el Código Penal y de Procedimientos Penales de algunos países, las penas que se imponen son mínimas, con relación al daño que se provoca en este caso al adulto mayor.

La sociedad no ha tomado conciencia que el abandono al adulto mayor crecerá inevitablemente del mismo modo en que aumentara la cifra de aquellos que sufren demencia senil de tipo alzheimer. Los investigadores han enfocado los

⁴⁰ CORSI Jorge. Una Mirada Abarcativa sobre el Problema de la Violencia Familiar. México. 2001. Pág. 82.

malos tratos al adulto mayor desde diferentes perspectivas: la víctima, el cuidador, la política comunitaria y la sociedad.

Entre las causas principales que originan el abandono como forma de maltrato a los ancianos se contemplan las siguientes:

Económicas: En razón de la crisis que prevalece en nuestra entidad federativa y desempleo o la insuficiente pensión, trae consigo que los familiares maltraten pasivamente al anciano.

Emocional: la incapacidad de la familiares o cuidadores para enfrentar los problemas que presenta el anciano como lentitud, fatiga, dificultad para tomar decisiones, tendencias sucias etc. los familiares o cuidadores ejercen el maltrato activo por su inmadurez emocional de que algún día llegarán hacer viejos.

Biológicas: maltrato causado a los ancianos que no pueden valerse por sí mismos, necesitan el apoyo de terceras personas para la realización de sus actividades y satisfacción de sus necesidades básicas, ya que presentan disminución de memoria por la edad o inhibición psicomotora causada regularmente por enfermedad.

Sociales: los familiares o los cuidadores son fármaco - dependientes o

alcohólicos, de igual forma se incluyen los conflictos ocasionados por que el anciano dejó a su familia en el descuido y en el abandono cuando más lo necesitaban, la sociedad es maltratante cuando no cumplen políticas de protección al anciano en sus derechos y principalmente mostrar deshumanización hacia ellos.

Culturales: en este rubro se incluyen las familias, el responsable del cuidado del adulto mayor no cuenta con orientación, educación de la responsabilidad y consideran algo relacionado como *“cuando era un renacuajo, vivía con mi abuelita, y me daba muchos palos, ahora yo soy un hombre, y vivo con mi abuelita yo le doy a mi abuelita lo que ella me daba a mí”* es decir la transmisión hereditaria de la experiencia de ejercicio de la violencia.

El medio social asociada al maltrato es determinante para los ancianos como la: *Pobreza*: se presenta en mayor medida en los estratos de menor ingreso, y los ancianos que no cuentan con bienes o pensión tienen más posibilidad que otros de sufrir malos tratos.

Falta de capacitación y educación: la sociedad ha desarrollado una cultura del castigo, quien tiene la máxima autoridad se aprovecha de los inferiores como los ancianos que se encuentran desvalidos.

Abuso de alcohol y drogas: es inducida por la frustración o desesperación ante

los bajos ingresos familiares y mantener a un anciano que produce lastima.

Estrés producido por situaciones adversas: la falta de trabajo y el nulo apoyo moral y económico en caso de las familiares colaterales del anciano.

Historia de maltrato a los padres: de acuerdo con múltiples estudios, es muy alto el promedio de hijos agresores que sufrieron maltrato en su infancia. El comportamiento de los hijos hacia el adulto mayor va a depender de cómo él fue con los hijos.

Las creencias acerca de la necesidad de inculcar la disciplina mediante medidas de corrección física o verbal: por ejemplo; castigan al anciano provocando miedo para que no vuelvan a tirar la comida o se bañen etc.

“La típica víctima es la mujer anciana principalmente de 75 años en adelante, ya que se muestra frágil, a veces son viudas, incapaces de ser económicamente independientes con impedimento físico o mental que vive en su casa con su cónyuge o familiares.

Quienes perpetran los malos tratos son víctimas de estrés, aislamiento o son productos de la violencia doméstica, la cual se ha convertido, para ellos, en conducta aprendida y habitual, todos los cuidadores que cometen algún tipo de maltrato conviven con su víctima y que los malos tratos pueden ir asociados de

un modo significativo con el consumo de alcohol, drogas y síntomas de depresión"⁴¹.

Si bien es cierto todos podemos ser víctimas de abandono algún momento de nuestras vidas o al momento de cumplir un cierto de edad según lo que hemos citado, hay poquísima información en cuanto al abandono de los adultos mayores, es una política nueva de Estado o tan solo es una publicidad que la recibimos a diario una cosa es lo que están viviendo nuestros adultos mayores, el hecho de que constitucionalmente se los proteja no es la solución y tampoco es una ayuda, ya que nuestros adultos mayores lo que necesitan es amor y sobre todo mucha atención y con políticas y leyes no lo podremos alcanzar, muy bien sabemos que llegada a una edad para algunos se muestran como un estorbo, los centros geriátricos no son ayuda para el mejoramiento y la calidad de vida que llevan nuestros adultos mayores, es necesario de concienciar a los hijos que la solución es acompañarlos hasta el final de sus vidas, y sobre todo hacerlos partícipes de reuniones y paseos y de esa manera ver por ellos cuando ellos lo hicieron por uno cuando era niño, ahora si es verdad que las palabras se las lleva el viento, es necesario de poner leyes yo se que me puedo contradecir pero hay que pisar la tierra y sobre todo ser honestos ya que ni con leyes ni con multas ni con nada de eso podemos conseguir una felicidad para una persona que en su edad lo que necesitan es atención y cariño. Pero si podríamos ayudar sino que tener una persona atada a una vida por una multa

⁴¹ DIF NACIONAL. Segundo Congreso Nacional del Maltrato Infantil. México. 2000.

no es cambiar una sociedad sino es crear una hipocresía para lo cual psicológicamente no ayuda a nuestros adultos mayores..

4.3. MARCO JURÍDICO

El Marco Jurídico, comprende en la tesis, las referencias constitucionales, legales y de otros instrumentos jurídicos de orden internacional que permiten realizar un contexto legal de cada institución jurídica abordada en la tesis.

En primer lugar, debe conocerse qué son los derechos constitucionales, y son aquellos derechos subjetivos y objetivos que la Constitución de una República otorga a su población.

El Estado se forma por varios elementos, entre ellos, el territorio, la población, la misma que está conformada por un conjunto de personas que son capaces de ejercer derechos y obligaciones, entre tales derechos están los estipulados en la Constitución que por ello se denominan, constitucionales.

4.3.1. ANÁLISIS DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Para efectuar el análisis constitucional no solo es importante mencionar lo que establece el artículo 35 del cuerpo legal supremo:

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”⁴².

Pese a que en la Constitución se ha garantizado la atención prioritaria a los adultos mayores, en la práctica no es así, el Estado no ha prestado la atención debida, puesto que los adultos mayores al formar parte de los grupos de atención prioritaria, deben recibir atención estatal, pero a mi juicio, la ayuda asistencial no es la que se requiere, se debe priorizar por parte del Estado la obligatoriedad de las familias para que puedan atender a sus miembros de familia que sean adultos mayores, para que el Estado no tenga que asistirles, sino que sean cuidados por sus propias familias, eso sería protegerles.

Sección primera: Adultas y adultos mayores que dice:

Art. 36 “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de

⁴² CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ART. 35.

*inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad*⁴³.

Nuevamente reitera este artículo que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria en los ámbitos público y privado pero este caso sobre todo en el MIES y otro de los aspectos que menciona este artículo es que para ser consideradas personas adultas mayores tendrán que haber cumplido o ser mayor de sesenta y cinco años de edad.

El Art. 37 dice: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

- 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.*
- 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.*
- 3. La jubilación universal.*
- 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.*
- 5. Exenciones en el régimen tributario.*
- 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.*

⁴³ COSNTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ART. 36

7. *El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento*⁴⁴.

Que los derechos estén contemplados en una norma constitucional no garantiza su cumplimiento, se debe ir más allá de simplemente enunciarlos en la Constitución, debería aplicarlos y la Corte Constitucional como órgano controlador de la vigencia de los derechos constitucionales, por ello, debe señalarse en forma enfática que los derechos que se ha hecho referencia en esta norma legal no es cumplida ni tampoco se ha previsto una norma sancionadora para el incumplimiento de esos derechos como un mecanismo que obligue a las personas a cumplirlos.

El artículo 38 del mismo cuerpo legal, menciona que *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.*

En particular, el Estado tomará medidas de:

⁴⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ART. 37

1. *Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.*
2. *Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.*
3. *Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.*
4. *Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.*
5. *Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.*
6. *Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*
7. *Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión*

preventiva se someterán a arresto domiciliario.

8. *Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.*

9. *Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.*

La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.”⁴⁵

Ya para finalizar este análisis constitucional sobre lo que concierne al adulto mayor si al principio de este análisis se menciona que los adultos mayores son personas con atención prioritaria en el ámbito público y privado y que para ser considerados personas adultas mayores deben tener sesenta y cinco años, y que estos tienen derechos los cuales el Estado debería priorizarlos para poder darles un buen vivir en sus últimos días de vida, y que no se los puede discriminar, la Constitución en el artículo 38 menciona que el Estado deberá establecer políticas públicas y programas de atención para las personas adultas mayores están deberán ser y tener diferencias en el ámbito urbano y rural, y este otro aspecto importante que menciona dicho artículo es que fomentara el mayor grado posible de autonomía personal y sobre todo participaran en la ejecución de estas políticas que el Estado deba ejecutarlas.

⁴⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ART. 38

No solo el Estado se debe preocupar de ellos, sino que a los centros de atención especializados, los mismos que deben garantizar la nutrición salud educación y cuidado diario en un marco de protección integral.

4.3.2. LA PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR EN CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Los derechos humanos son inherentes a la calidad de ser humano. Según esta concepción, toda persona ha de tener la posibilidad de gozarlos, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, edad, u otra condición. Las garantías de los derechos humanos son establecidas por la normativa que protege a los individuos y los grupos contra las medidas que vulneran las libertades fundamentales y la dignidad.

En el marco jurídico, los derechos fundamentales se enuncian en la normativa internacional en materia de Derechos Humanos, desde 1945 por el Sistema de las Naciones Unidas y que, en algunas regiones del mundo, ha tenido una evolución particular a través de la creación de instrumentos que reflejan la concepción propia al respecto. Tal es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) y el Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988) para los países de América Latina y el Caribe, los Estados Unidos y Canadá.

Existen tres “*generaciones*” de derechos humanos. Los derechos humanos que

aparecen con la Revolución Francesa son denominados derechos de primera generación y corresponden a los derechos civiles y políticos. Los primeros conciernen a las personas por el solo hecho de serlo y entre ellos se encuentran los derechos de propiedad, de profesar libremente un culto, y otros. Los segundos los poseen las personas que pertenecen a comunidades organizadas, dado que consisten básicamente en el derecho de elegir gobernantes y ser elegidos para ocupar cargos públicos.

La segunda generación son los derechos sociales, económicos y culturales, que surgieron como complemento de los derechos civiles y políticos, en tanto que éstos constituyen derechos individuales y son calificados por algunos críticos como "*meras libertades formales*".

La dignidad humana, por tanto, descansa en el conocimiento y ejercicio de derechos civiles y políticos y en el reconocimiento y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Esta segunda generación de derechos humanos reclama un papel activo del Estado para la protección y garantía de cuestiones tales como el acceso a la salud, la vivienda, la educación, seguridad social, entre otras.

A partir de los años setenta sin embargo, se asiste a la aparición de un conjunto de nuevos derechos humanos que tratan de responder a los retos más urgentes que tiene ante sí la comunidad internacional. "*Estos derechos*

*han sido propuestos para formar parte de una nueva frontera llamada de tercera generación, entre los que se encuentran: derecho al desarrollo, derecho a la paz, derecho al medio ambiente, derecho a la asistencia humanitaria y derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad*⁴⁶.

Estos nuevos derechos no solo que constituyen un avance en el desarrollo de los derechos civiles a nivel mundial, sino que se han reflejado en la necesidad de constitucionalizarlos en varios países, por lo que su vigencia ha trascendido en el espacio intra y extra territorialmente.

En cuanto a la titularidad de los derechos, la discusión se inserta en un contexto más amplio de debate académico. *“Desde hace menos de tres décadas, en los países occidentales se está produciendo un heterogéneo movimiento filosófico que atribuye un gran valor moral y político a ciertos grupos sociales. Esta reivindicación ha ido ganando adeptos hasta reunir en la actualidad a un importante número de partidarios que consideran que a esos grupos les corresponden además derechos*⁴⁷.

Analizando el párrafo anterior, se dirá que pese a la diversidad de posiciones, todos parecen estar de acuerdo en su rechazo parcial, por una parte, a la modernidad antropocéntrica e individualista; y por otra, al edificio teórico y práctico de las democracias liberales contemporáneas, incapaces de acomodar

⁴⁶ CODHES-Unicef. (1999). Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento

⁴⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. Derechos de las personas de edad. Resolución 213

la diversidad social y proporcionar un trato igualitario a sus ciudadanos.

Distintos autores como Van Dyke, Taylor; Kymlicka; Young, desde diferentes posiciones, defienden la atribución de derechos a ciertos grupos sociales, tales como los indígenas, las mujeres, los viejos, personas que viven en la pobreza, y otros. Para estos grupos sostiene Young, 1989 *“el mero reconocimiento de la igualdad de derechos no ha supuesto ningún cambio en su situación de desventaja social, llegando el momento de reconocerles derechos de grupo.”*⁴⁸

En el ámbito conceptual, lo anterior supone que es posible hablar de los grupos como titulares de derechos colectivos, que los derechos individuales necesitan de los derechos colectivos, y que no son pensables y realizables sin ellos. Desde esta perspectiva, los derechos de grupo nacen del hecho histórico y social de las diferencias, que incide decisivamente en la manera particular de concebir los mismos derechos humanos.

Ya para finalizar este pequeño análisis es preciso terminar con algo muy importante en el caso de las personas mayores, interesa resaltar que son titulares de derechos individuales derechos de primera generación, pero también son titulares de derechos de grupo derechos de segunda y tercera generación, por lo tanto se requiere que junto con el reconocimiento de sus libertades esenciales, puedan disfrutar también del ejercicio de derechos

⁴⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. (2009). *Informe de Desarrollo Humano*. Extraído el 15 de abril de 2010 desde: <http://hdr.undp.org/es/informes/mundial/idh2009/>

sociales de manera de lograr envejecer con seguridad y dignidad, lo que exige un papel activo del Estado, la sociedad y de sí mismas.

Los derechos de las personas mayores se encuentran compilados de manera superficial por diversos instrumentos internacionales, ya que a diferencia de otros grupos considerados vulnerables como mujeres y niños, los derechos de los que debieran gozar no han sido consagrados en un documento global de carácter vinculante, y no se cuenta con algún mecanismo que vigile y haga valer la obligatoriedad de la aplicación del conjunto de principios de las Naciones Unidas para este efecto.

Existen dos fuentes en las que se establecen derechos de las personas mayores. En primer lugar se encuentran los instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados; la segunda proviene de los instrumentos de derechos humanos de la OEA (Organización de Estados Americanos) y sus organismos especializados.

A nivel regional, la Convención Americana de Derechos Humanos incluye la edad en el universo de cualquier otra condición social y en los derechos políticos, y a las personas mayores explícitamente en el derecho a la vida. No ocurre lo mismo con el Protocolo de San Salvador, que es el único instrumento vinculante que contiene disposiciones dirigidas específicamente a las personas mayores en el artículo 17 sobre Protección de los ancianos para la acción a

favor de las personas mayores en cada una de las tres áreas prioritarias acordadas en Madrid en el 2002, personas de edad y desarrollo, salud y bienestar en la vejez, entornos propicios y favorables,. Esta estrategia representa un marco de referencia regional que los países deben adaptar a sus realidades nacionales con el fin de responder eficazmente a las necesidades e intereses de las personas mayores, propiciando la creación de condiciones que favorezcan un envejecimiento individual y colectivo con seguridad y dignidad. El desafío actual, siguiendo a Huenchuán Navarro, está centrado en la implementación de dichos acuerdos, para lo cual los países de la región deben hacer suyo ese instrumento y diseñar creativamente las medidas que contribuyan a su concreción.

La Estrategia Regional se sustenta en cinco principios:

1. Envejecimiento activo.
2. Protagonismo de las personas mayores.
3. Respeto a la heterogeneidad de las personas mayores.
4. Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva de largo plazo.
5. Solidaridad intergeneracional.

En suma, se constata que si bien existen algunos instrumentos de derecho internacional que pueden ser invocados por las personas mayores para proteger sus derechos humanos, su defensa en el plano internacional no puede

ser absoluta, puesto que usualmente los mismos conceptos reciben contenidos totalmente diferentes en función del nivel de desarrollo social, económico y cultural del país de que se trate. Por ello, es indispensable remitirse al derecho interno de cada Estado y así conocer las normas establecidas con relación a las personas mayores, que hacen las veces de fundamento legal para alcanzar el respeto a su condición.

4.3.3. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON LOS PADRES EN LA LEY DEL ANCIANO

Todos los seres humanos tenemos derechos, es importante también aclarar que cada derecho conlleva una obligación, ya que la primera obligación de los hijos, para con sus padres, es cuidarles, ofreciéndoles como mínimo, los mismos conceptos de seguridad, atención, cuidado y cariño que recibieron de pequeños. Es posible que algunos padres, no entiendan o no quieran entender, que necesitan recibir esas atenciones, pero tienen que percibir que esas atenciones las tienen disponibles, para cuando quieran o necesiten utilizarla. Algunas veces su soberbia y orgullo, mal entendido, les impide aceptar la necesaria ayuda, que podrían recibir de sus hijos o familiares. Pero ahí tienen que estar los hijos, para demostrarles con mucho cariño, pero también con firmeza, las soluciones creativas que les hagan más fácil la vida.

Los padres llegan a una edad o a unas condiciones físicas, que tienen que ser cuidados, quieran o no, incluso para evitar males mayores o irreversibles, como

en su día fueron cuidados sus hijos. No deberían tener que esperar a recibir la ayuda, a cuando ya no tienen fuerzas para sobrevivir con normalidad. Entonces no quedará más remedio que ayudarles, por voluntad propia o encargarlo a terceras personas o instituciones, para que lo hagan.

En esta sociedad que marcha tan deprisa, en muchas ocasiones, los padres quedan desplazados, antes o después de la vida familiar y social, por diversos motivos reales y muy difíciles de asimilar. Es una grave obligación de los hijos, evitar a toda costa ese desplazamiento o por lo menos paliarlo, con atenciones y cuidados.

Los padres llegan a tener muchas veces, carencias de salud, de alimentación, económicas, de compañía familiar, de soledad, de desplazamientos, de relaciones humanas, de relaciones con las oficinas de la sociedad, Impuestos, bancos, servicios públicos teléfonos, agua, etc., También impedimentos de vista, oído, habla, movimientos, etc.; esas carencias, se van incrementando a medida que va aumentando la edad. Los hijos deben estar muy pendientes de los primeros síntomas, de lo que les va ocurriendo, para encontrar y poner en práctica los remedios, que les ayuden a eliminar o disminuir esas deficiencias.

Los hijos a medida que nos vamos haciendo mayores, vivan en la casa paterna, vivan fuera, o aunque tengan formada su propia familia, tienen que ser responsables de las obligaciones morales, familiares y cívicas que tienen con

sus padres, los que en su día les dieron todo lo que necesitaban, para llegar donde han llegado hoy.

Hay hijos que creen que, porque han estudiado más que sus padres o tienen mejor situación económica, ya pueden hablar, increpar y ordenar a sus padres, sabiendo que nunca recibirán contestaciones, llamándoles la atención por su mala conducta.

En cuanto a los beneficios que tiene la Ley del Anciano, observemos:

“Art. 1.- Son beneficiarios de esta Ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el país. Para acceder a las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados estipulados en esta Ley, justificarán su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía o con el documento legal que les acredite a los extranjeros”⁴⁹.

Se refiere esta norma legal al ámbito de donde se aplicará la Ley del Anciano, pero ahora pongo en tela de duda que sea solo necesario la cedula de identidad para obtener las exoneraciones planteadas para los adultos mayores, ya que en algunas entidades privadas requieren más documentos para poder aplicar dichas exoneraciones, pero a veces la falta de conocimiento hace que

⁴⁹ LEY DEL ANCIANO. Art. 1.

no se exijan esos derechos, si sería necesario que se haga conocer dichos beneficios a los adultos mayores para de esta manera tener una Ley a fin a los que la necesitan.

El Art. 2 de la referida Ley, estipula: *“El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológica integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa”*⁵⁰.

La norma jurídica en referencia es del todo incumplida, puesto que no hay política ni garantía alguna en la cual Estado garantice una vida digna y salud de la que en otros países se da, es conocido que hay mucha ineficiencia por parte de IESS en cuanto a salud se refiere será que tan solo es un artículo más que solo queda en papel y no se cumple.

“Art. 3.- El Estado protegerá de modo especial, a los ancianos abandonados o desprotegidos. Así mismo, fomentará y garantizará el funcionamiento de instituciones del sector privado que cumplan actividades de atención a la población anciana, con sujeción a la presente Ley, en especial a aquellas entidades, sin fines de lucro, que se dediquen a la constitución, operación y equipamiento de centros hospitalarios gerontológicos y otras actividades

⁵⁰ LEY DEL ANCIANO. Art. 2

*similares*⁵¹.

Uno de los graves errores de los gobernantes es pensar que con asistencia médica gratuita para los ancianos se soluciona su problema, y no es así, el problema es complejo, requiere de una observación macro de la desatención a los adultos mayores.

Toda ayuda que brinde el Estado será a las personas que tengan un patrimonio para que se les pueda exonerar, y aquellos que no tienen patrimonio, qué harán, seguirán en la mendicidad y seguirán con el síndrome de invisibilidad.

Para poder seguir analizando nuestra Ley del Anciano, es claro precisar otro artículo que para mí es importante señalarlo en este análisis y no por el hecho de desvirtuar que lo que hace el sector es poco por los Ancianos.

“Art. 7.- Los servicios médicos de los establecimientos públicos y privados, contarán con atención geriátrico-gerontológica para la prevención, el diagnóstico y tratamiento de las diferentes patologías de los ancianos y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y Código de la Salud”⁵².

Los servicios médicos en entidades públicas y privadas, será que están

⁵¹ LEY DEL ANCIANO. Art. 3

⁵² LEY DEL ANCIANO. Art. 7

capacitados para atención a los ancianos, nuestros hospitales y profesionales de la salud están equipados para dicha atención.

En cuanto a los beneficios la Ley del Anciano haré un resumen de los mismos basados en los Arts. 12 y siguientes de la referida Ley.

El monto de las donaciones registradas en el Ministerio de Bienestar Social, que efectuaren personas naturales o jurídicas a instituciones o programas de atención a la población mayor de sesenta y cinco años, será deducible del impuesto a la renta conforme a la Ley.

Los medicamentos necesarios para el tratamiento especializado, geriátrico y gerontológico, que no se produjeran en el país, podrán ser importados, libres del pago de impuestos y de derechos arancelarios, por las instituciones dedicadas a la protección y cuidado de los ancianos, previa autorización de los Ministerios de Bienestar Social y Salud.

Art. 14.- Exoneración de Impuestos.- Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados de un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.(R.O. No. 439-24-X-2001).

Las personas mayores de 65 años, gozarán la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales.

Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 120 Kw/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de éstos límites pagarán las tarifas normales y, el 50% de la tarifa básica residencial de un teléfono de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente pagarán la tarifa normal.

Para tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la Tercera Edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Dentro de la legislación comparada es importante hacer referencia a un marcado y novedoso caso que se conoció a nivel mundial en China, observemos:

4.4.1. LEGISLACIÓN CHINA

El único país que ha estipulado como norma obligatoria la visita a los padres ancianos por parte de sus hijos es China, por ello, es la única norma que puedo citar, en los demás países aún no se ha desarrollado tal derecho de los padres y obligación de los hijos.

En diciembre de 2012, el gobierno de China aprobó una enmienda a la ley que entró en vigencia y que estipula que los hijos adultos deben velar por las "*necesidades espirituales*" y "*nunca descuidar o desairar a las personas mayores*".

Zhang Yan Feng, abogado de la firma Beijing's King Law

"*Aquellos que vivan lejos de sus padres deben ir a su hogar a visitarlos con frecuencia*", dice la enmienda.

Sin embargo, la ley está generando una gran controversia ya contiene muchas vaguedades, entre ellas qué significa visitar a los padres "*con frecuencia*".

"*La frase 'con frecuencia', ¿significa una vez a la semana, una vez al mes o una vez al año?*".

Wu, añadió que la ley tampoco detalla si cuentan las llamadas telefónicas o si se pueden usar programas informáticos como Skype.

La creciente proporción de personas de edad avanzada en China se atribuye, en parte, a una política adoptada hace tres décadas, que estipuló que las familias chinas debían tener sólo un hijo por pareja.

Un tribunal de la provincia de Jiangsu, en el este de China, ha dictaminado que una mujer debe visitar a su madre una vez cada dos meses, basándose en una ley aprobada por el Gobierno, que ha entrado en vigencia.

El dictamen del tribunal es el primero de este tipo y está en concordancia con la ley que establece que los jóvenes chinos deben visitar regularmente a sus padres. La ley ha causado polémica entre los ciudadanos que viven lejos de sus padres. El tribunal ha fallado a favor de una mujer de 77 años, conocida por el nombre de Chu, que demandó a su hija por abandono. Además de las visitas bimensuales, la hija de Chu y su yerno están obligados por el tribunal a visitar a la anciana al menos tres veces durante las principales fiestas tradicionales del país. *“La hija de Chu podría ser multada o detenida si no cumple la sentencia del tribunal. Según el presidente del tribunal, Zhou Qiang, en los últimos años, los casos en los que un ciudadano anciano ha demandado a sus hijos por falta de apoyo emocional han aumentado”*⁵³.

Sin embargo, las denuncias carecían de base legal. La Ley de derechos de los ancianos, que pretende acabar con el creciente problema de la soledad en la vejez china, fue aprobada el pasado mes de diciembre. Esta norma sostiene que los adultos deberían tener en consideración las *"necesidades espirituales"* de sus padres y *"no abandonar o despreciar nunca a la gente mayor"*. Sin embargo, esta nueva legislación ha provocado un aluvión de críticas de la

⁵³ <http://www.20minutos.es/noticia/1861812/0/ley-ancianos-china/obliga-hijos/visitar-dres/#xtor=AD-15&xts=467263>

población, especialmente, entre aquellos ciudadanos que viven lejos de sus padres.

4.4.2. LEGISLACIÓN CUBANA

“En 1963 se promulgó la Ley de Seguridad 1100, que aseguró a todos los trabajadores y sus familias el amparo social en las contingencias de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional, vejez y muerte. En 1979 se hizo lo propio con la Ley 24, de Seguridad Social, que entró en vigor en 1980.

La norma de 1963 sólo comprendía al trabajador y a su familia. El nuevo reto consistía en concebir la seguridad social como un sistema que garantizara la protección con la más amplia cobertura para el trabajador, su familia y también para aquella parte de la población cuyas necesidades esenciales no estuvieran aseguradas, o que por sus condiciones de vida o de salud requiriera esa protección y no pudiera solucionar sus dificultades sin ayuda de la sociedad.

Respondiendo a ello, se concibió la regulación de un sistema integrado por dos regímenes: el de seguridad social y el de asistencia social que, en conjunto, formaran un todo armónico capaz de garantizar, como lo expresa la Constitución de la República, que no haya persona incapacitada para el trabajo que no tenga medios decorosos de subsistencia.

El 1 de enero de 1980 se puso en vigor la Ley 24, de 1979. Su campo de aplicación incluye a todos los trabajadores asalariados y cubre los riesgos de enfermedad común, accidente de origen común y de trabajo, enfermedad profesional, maternidad, invalidez parcial, vejez y muerte.

La modificación conceptual más importante que se introduce con esta nueva legislación se refiere al alcance dado al campo de aplicación de la seguridad social, con una más amplia cobertura para el trabajador y su familia, y para el sector de la población con necesidades esenciales no aseguradas o de difícil solución sin ayuda social. Para ello establece los regímenes de Seguridad Social y de Asistencia Social.

La asistencia social para el adulto mayor es un derecho reconocido por la Constitución de la República Socialista de Cuba en el artículo 48, y fundamenta la Ley de Seguridad Social. El Sistema de Seguridad Social establecido en ella contempla dos regímenes: el de Seguridad Social y el de Asistencia Social, que actúa de forma complementaria al anterior y "protege especialmente a ancianos; y a todas aquellas personas no aptas para trabajar y, en general a todas aquellas personas cuyas necesidades no estén aseguradas o que por sus condiciones de vida o de salud requieren protección y sin ayuda de la sociedad no la pueden alcanzar" (artículo 3). El régimen de seguridad social se basa en los principios fundamentales de solidaridad, universalidad, comprensibilidad e integralidad, y concede prestaciones monetarias, en

servicios y en especie. Para el caso de las prestaciones monetarias, las regulaciones sobre los tipos de pensión por edad, las reglas para calcular la prestación y los límites cuantitativos de esta última fueron elaboradas a partir de la distinción entre pensión ordinaria y pensión extraordinaria.

El de la asistencia social es un régimen complementario de aquél y abarca la protección que se ofrece con carácter subsidiario. Garantiza prestaciones en servicios, en especie y monetarias. Las primeras comprenden, entre otros, el servicio de alimentación y cuidado en el hogar a adultos mayores, ingreso en hogares de ancianos, en hogares de impedidos; asistencia cultural y recreativa a los beneficiarios; ingreso en círculos infantiles, seminternados y otras instituciones. Las prestaciones en especie consisten en artículos entregados gratuitamente para cubrir necesidades, mientras que las monetarias son cantidades que se otorgan en forma continua o eventual a personas o núcleos familiares que lo requieren”⁵⁴.

En el marco legislativo cubano no se encontraron disposiciones jurídicas relativas a la violencia doméstica, ni al derecho del trabajo que marquen la diferencia con la legislación ecuatoriana, pues también se evidencia que aunque está mejor escrito, la aplicación de las leyes es relativa a cada uno de los sectores, en este caso, los miembros de la tercera edad.

⁵⁴ VILLAREAL, Mónica. La Legislación en favor de las personas adultas mayores. Programa Regional de Población Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) – División de Población de la CEPAL / Fond Santiago de Chile. 2005. Pág.26

4.4.3. LEGISLACIÓN VENEZUELA

“La Constitución venezolana en el año 2000, en el artículo 80, declara que: “el Estado garantizará a los ancianos y ancianas¹⁶ el pleno ejercicio de sus derechos: “El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde a aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello”.

El artículo 86 de la Carta Magna consagra el derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias como la vejez, y agrega que la ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección.

Las cuestiones de seguridad social están tuteladas por la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social en el 2002 y la Ley del Seguro Social en el año 1991, que rigen las situaciones y relaciones jurídicas referentes a la protección de la seguridad social de sus beneficiarios.

En relación al maltrato, la Ley sobre Violencia contra la mujer y la familia en el

año 1998 ordena en el artículo 21, incrementar la pena en la mitad considerando la circunstancia agravante de que el delito haya sido perpetrado contra personas mayores.

En septiembre del 2005 se publica la Ley del Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, que tiene por objeto definir y regular la rectoría, organización, funcionamiento, financiamiento, determinación de las prestaciones, requisitos para su obtención y gestión de dicho régimen prestacional, creado por la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social⁵⁵.

Es interesante conocer la legislación venezolana que es mucho más protectora que la nuestra, sin embargo, tampoco sanciona a las personas que abandonan a los adultos mayores, que es la principal propuesta de la investigación.

⁵⁵ VILLAREAL, Mónica. La Legislación en favor de las personas adultas mayores. Programa Regional de Población Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) – División de Población de la CEPAL / Fond Santiago de Chile. 2005. Pág. 45.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización del presente trabajo de tesis, titulado “Reformas necesarias a la Ley del Anciano a fin de tutelar los derechos constitucionales de asistencia del buen vivir del adulto mayor”, sirvieron los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, o sea, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos.

En el desarrollo de la investigación se utilizaron varios métodos entre ellos:

El método científico, deductivo, inductivo, descriptivo, materialista histórico y analítico, obsérvese:

Iniciamos con el método científico con la ayuda del cual se realizó el análisis de las obras jurídicas pertinentes que colaboraron con el desarrollo del presente trabajo de investigación, con el objeto de descubrir nuevas ideas, que permitieron desarrollar de mejor manera el problema planteado; éste método permitió profundizar los conocimientos previos con el objeto de demostrarlos de manera científica.

En cuanto al método analítico, se procedió a realizar la descomposición del tema planteado a fin de estudiarlo en su integridad, una vez realizado este proceso se utilizó el método científico que consiste en unificar estas partes del

tema en un todo, para aquí realizar un análisis de la totalidad del tema de tal manera que se obtuvo un análisis integral o total de lo que responde el objeto de estudio del presente trabajo. Una vez analizado este proceso racional y sistemático nos permitió llevar a cabo el planteamiento de la hipótesis de nuestro trabajo, se contrastó positivamente con la información que se logró vía bibliográfica, científica y empírica.

El método descriptivo fue utilizado para de manera sistemática proceder a realizar una descripción del trabajo investigativo descomponiéndolo en sus partes para realizar el análisis de la totalidad del mismo.

Así mismo se utilizó los métodos lógicos como son el inductivo y el deductivo el método inductivo fue realizado para el estudio en amplitud del tema planteado; mientras que con el método deductivo se obtuvo una visión reducida, concentrada y sintética del mismo, con todo lo anunciado anteriormente, eso ayudó a contrastar la hipótesis planteada.

La investigación realizada fue de carácter documental, bibliográfica y de campo y comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejantes y por tratarse de una investigación analítica apliqué también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas de transcripción y mnemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, así mismo mantuve una agenda de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se pudieron establecer durante la investigación y en la recolección de la información o a través de la aplicación de la encuesta.

La encuesta fue aplicada a treinta Abogados en libre ejercicio profesional, de la ciudad de Loja; para conocer su criterio y para que me den a conocer su perspectiva sobre la temática a investigar y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad este trabajo.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestas en el informe final el cual contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que fueron expresados mediante cuadros estadísticos, culminando este trabajo, realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar con la redacción efectuada de las conclusiones, recomendaciones y posteriormente con la elaboración del proyecto de reformas a la Ley del Anciano.

6. RESULTADOS

6.1. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

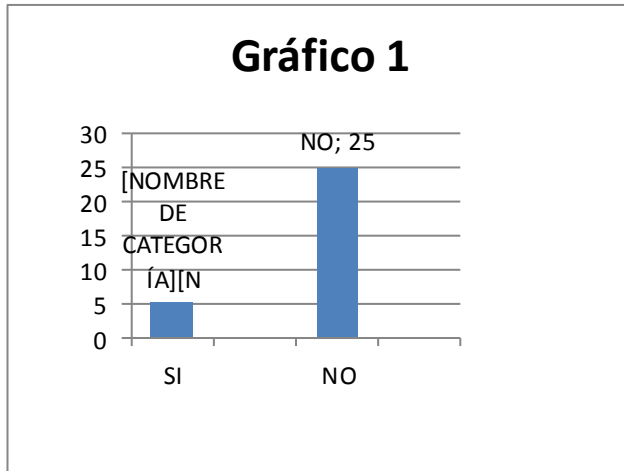
OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA.

Con la finalidad de tener un acercamiento real al problema de investigación, y para dar cumplimiento a los requerimientos metodológicos establecidos en la Carrera de Derecho, se procedió a la realización de un trabajo investigativo de campo a través de la aplicación de la técnica de la encuesta, instrumento que fue aplicado a treinta Abogados en libre ejercicio profesional y que fue diseñada en base al problema, los objetivos y la hipótesis constantes en el proyecto de Tesis, por lo que he considerado didáctico presentar la información utilizando cuadros estadísticos y gráficos que permiten visualizar de mejor forma los resultados obtenidos, para luego analizarlos e interpretarlos.

PRIMERA PREGUNTA

¿Cree Ud. que la Ley del Anciano contiene normas que regulan el Abandono del Adulto Mayor en concordancia a los principios y derechos constitucionales?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	05	17%
NO	25	83%
TOTAL	30	100%



Autora: Diana Tarsila Chamba Soto
 Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

RESULTADOS.-

Como se puede advertir del cuadro gráfico es decir el 87% que es la mayoría de Abogados encuestados consideran que la Ley del Anciano no tiene normas efectivas que protejan el abandono de los adultos mayores; mientras que el porcentaje minoritario, de 17% considera todo lo contrario.

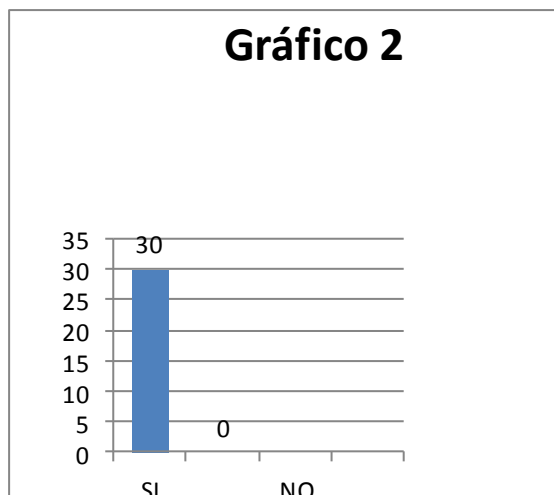
INTERPRETACIÓN

Las normas contenidas en la Ley del Anciano deben tener relación estrecha con la protección a los derechos constitucionales, pues toda Ley debe desarrollar los principios y preceptos constitucionales, más en la Ley del Anciano que hemos referido y preguntado a los encuestados, esto no es así y se desprotege a los adultos mayores.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que faltan en la Ley del Anciano y su Reglamento, normas jurídicas que tutelen el derecho de asistencia de buen vivir del Adulto Mayor?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	-	-
TOTAL	30	100%



Autora: Diana Tarsila Chamba Soto
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

RESULTADOS.-

La población investigada en su mayoría absoluta es decir el 100% cree que faltan en la Ley del Anciano y su Reglamento, normas jurídicas que tutelen el derecho de asistencia de buen vivir del Adulto Mayor.

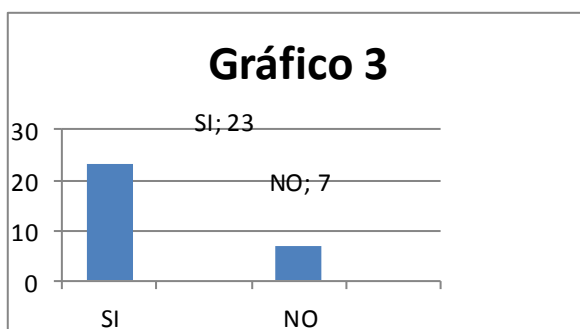
INTERPRETACIÓN.-

Evidentemente que los encuestados con el criterio que les caracteriza, tienen presente que y conocedores de la materia que se les está preguntando sostienen que falta tutelar el derecho de asistencia del buen vivir del Adulto Mayor.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted que la Ley del Anciano no contempla normas que hagan efectivos los derechos de los adultos mayores respecto del Abandono por parte de sus familiares, estipulados en la Constitución de la República del Ecuador?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77%
NO	07	23%
TOTAL	30	100%



Autora: Diana Tarsila Chamba Soto
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

RESULTADOS.-

Se puede evidenciar con claridad que la mayoría de la población investigada, es decir, el 77%, opinan que la Ley del Anciano no contempla normas que hagan efectivos los derechos de los adultos mayores respecto del Abandono

por parte de sus familiares, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, mientras que el 23% en cambio, opina todo lo contrario.

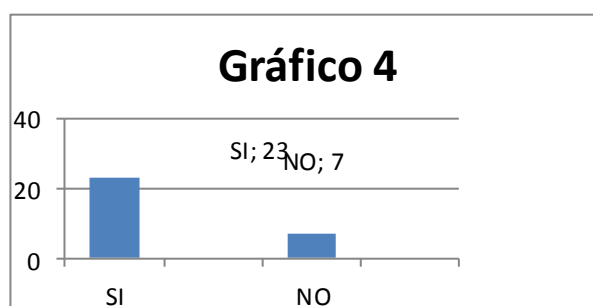
INTERPRETACIÓN

La mayoría de los encuestados consideran al igual que lo he venido sosteniendo que la Ley del Anciano no contemplan normas que hagan efectivas los derechos de los adultos mayores, por ello, mi propuesta que se proteja más a los adultos mayores por parte de sus familiares y no solo por los organismos competentes de protección a este grupo vulnerable.

CUARTA PREGUNTA

¿Cree conveniente que se garantice una eficaz y eficiente tutela respecto al Abandono del adulto mayor en la Ley del Anciano?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77%
NO	07	23%
TOTAL	30	100%



Autora: Diana Tarsila Chamba Soto
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

ANALISIS.-

Se puede evidenciar con claridad que la mayoría de la población investigada,

es decir, el 77%, están de acuerdo con garantizar una eficaz y eficiente tutela de los derechos de los adultos mayores, mientras que el 23% en cambio, opina todo lo contrario.

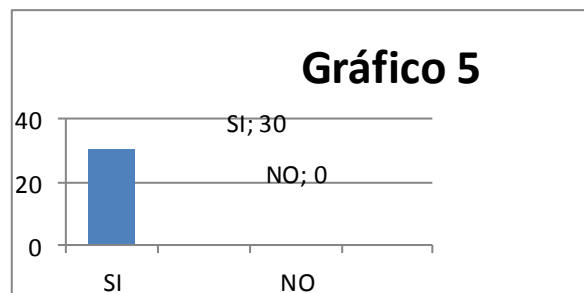
INTERPRETACIÓN.-

La población investigada guardando sindéresis en sus respuestas desde la primera pregunta ha venido coincidiendo con mi criterio que debe garantizarse de mejor forma la protección a los adultos mayores, porque no tiene sentido que se deje sin desarrollar la protección constitucional a los mismos. Respeto el criterio de las personas que no quieren que se proteja a los adultos mayores.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted que se debe reformar la Ley del Anciano respecto a la tutela del adulto mayor por parte de sus hijos para obligarlos a que sean visitados y permitir su desarrollo físico, psicológico y del buen vivir?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	-	-
TOTAL	30	100%



Autora: Diana Tarsila Chamba Soto
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

RESULTADOS.

Se puede evidenciar con claridad que la mayoría absoluta de la población investigada, es decir, el 100%, están de acuerdo con que es necesario reformar la Ley del Anciano.

INTERPRETACIÓN.-

Conforme han venido contestando los encuestados a las diferentes preguntas que les he formulado, en cada una han coincidido que la protección a los adultos mayores no solo debe centrarse en apoyo estatal sino en atención prioritaria por parte de su familia, por ello, creen conveniente protegerlos en el aspecto emocional, físico, biológico y económico.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A JUEZAS Y JUECES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Conforme se planificó, se entrevistó a Juezas y jueces que permitieron mejorar mi criterio en torno a la problemática, situación que me fue muy difícil, puesto que en la actualidad no se puede acceder a las Juezas y Jueces, ya que el Código Orgánico de la Función Judicial, pero ante la insistencia se procedió a buscarlos fuera de su trabajo para que accedan a conferirme una entrevista.

A las Juezas y Jueces se les hizo las mismas preguntas que a los Abogados en libre ejercicio, de esta forma poder diferenciar su experiencia y solvencia académica.

Entrevista a segunda Jueza de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja

PRIMERA PREGUNTA

¿Cree Ud. que la Ley del Anciano tiene normas efectivas respecto del Abandono en concordancia a los principios y derechos constitucionales?

No puesto que las normas constitucionales son de avanzada y no tienen relación estrecha con las normas de leyes secundarias como es la Ley del Anciano.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que faltan en la Ley del Anciano y su Reglamento, normas jurídicas que tutelen el derecho de asistencia de buen vivir del Adulto Mayor?

Evidentemente que sí, ya que el derecho al buen vivir se consagró muchos años después de que se expidió la Ley del Anciano y su Reglamento, por ello, no pueden, guardar relación normas posteriores con normas inexistentes al tiempo de la expedición de una Ley.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted que la Ley del Anciano no contempla normas que hagan efectivos los derechos de los adultos mayores respecto del Abandono por parte de sus familiares, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador?

No, pues los derechos constitucionales deben garantizarse a los adultos mayores y lastimosamente la Ley del Anciano, no las desarrollar en forma adecuada como se requeriría para que se hagan efectivos los derechos constitucionales.

CUARTA PREGUNTA

¿Cree conveniente que se garantice una eficaz y eficiente tutela respecto al Abandono del adulto mayor en la Ley del Anciano?

Sí, la sociedad y los familiares, principalmente, deben tener en cuenta que los adultos mayores deben ser protegidos y no pueden abandonarse a su cuenta y riesgo, pues son personas de atención prioritaria.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted que se debe reformar la Ley del Anciano respecto a la tutela del adulto mayor por parte de sus hijos para obligarlos a que sean visitados y permitir su desarrollo físico, psicológico y del buen vivir?

Sí, creo que su propuesta es buena, debería sancionarse a las personas que abandonen a los adultos mayores y que se obligue a las personas a visitar a

sus padres.

Entrevista a una Jueza de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja

PRIMERA PREGUNTA

¿Cree Ud. que la Ley del Anciano tiene normas efectivas respecto del Abandono en concordancia a los principios y derechos constitucionales?

No, hay un artículo específico que se refiera a la atención especial que se debe dar a estas personas.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que faltan en la Ley del Anciano y su Reglamento, normas jurídicas que tutelen el derecho de asistencia de buen vivir del Adulto Mayor?

Es importantísimo que se incorporen estas leyes para proteger a los ancianos que son abandonados por sus familias.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted que la Ley del Anciano no contempla normas que hagan efectivos los derechos de los adultos mayores respecto del Abandono por parte de sus familiares, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador?

Conforme tengo contestado, es necesario regularizar esta situación de

abandono, puesto que si bien es cierto la Constitución manifiesta el buen vivir en todos sus ámbitos, la situación de los ancianos está totalmente desprotegido en cuanto al abandono que sufren estas personas.

CUARTA PREGUNTA

¿Cree conveniente que se garantice una eficaz y eficiente tutela respecto al Abandono del adulto mayor en la Ley del Anciano?

Es necesario regular o incorporar una norma que garantice la protección de los derechos del adulto mayor que en muchas situaciones y ámbitos del vivir cotidiano se ven afectados.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted que se debe reformar la Ley del Anciano respecto a la tutela del adulto mayor por parte de sus hijos para obligarlos a que sean visitados y permitir su desarrollo físico, psicológico y del buen vivir?

Sería importante incorporar una norma de esta naturaleza puesto que si bien es cierto que la gratitud no se la debe obligar en cuanto a los hijos para con los padres, pero es necesario regular el cumplimiento de este derecho en favor de estas personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, por tanto si es necesaria la reforma.

Entrevista a un Secretario de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia de Loja

PRIMERA PREGUNTA

¿Cree Ud. que la Ley del Anciano tiene normas efectivas respecto del Abandono en concordancia a los principios y derechos constitucionales?

No tiene una normativa de protección de los ancianos, solo tiene normas que permiten exoneraciones a los mismos, pero que muchas veces son utilizados por sus hijos antes que por ellos mismos.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que faltan en la Ley del Anciano y su Reglamento, normas jurídicas que tutelen el derecho de asistencia de buen vivir del Adulto Mayor?

Sí, creo que es así, esta situación de falta de normativa legal, ya que se presenta la necesidad de proteger a los adultos como cuando ellos nos protegieron cuando éramos niños.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted que la Ley del Anciano no contempla normas que hagan efectivos los derechos de los adultos mayores respecto del Abandono por parte de sus familiares, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador?

No contempla ninguna protección a los adultos mayores en cuanto al abandono de sus familiares, habla del abandono en general pero no se trata de la sanción que debería haber para quienes son familiares y abandonan a los miembros de

la familia, adultos mayores.

CUARTA PREGUNTA

¿Cree conveniente que se garantice una eficaz y eficiente tutela respecto al Abandono del adulto mayor en la Ley del Anciano?

Si sería necesario que se norme de forma regular el abandono a los ancianos y que sean privadas de la libertad las personas que abandonen a los adultos mayores.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted que se debe reformar la Ley del Anciano respecto a la tutela del adulto mayor por parte de sus hijos para obligarlos a que sean visitados y permitir su desarrollo físico, psicológico y del buen vivir?

Sí, efectivamente, se requiere de una reforma para poder obligar a los familiares a que visiten a sus padres y no los tengan en el abandono cuando estos necesitan de su apoyo, para que tengan un buen desarrollo, físico, psicológico y del buen vivir.

Entrevista a un Juez de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar de Loja

PRIMERA PREGUNTA

¿Cree Ud. que la Ley del Anciano tiene normas efectivas respecto del

Abandono en concordancia a los principios y derechos constitucionales?

No los tiene ya que generaliza la protección dentro de instituciones del sector privado afines a la atención de la población anciana, solamente con la garantía de su funcionamiento.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que faltan en la Ley del Anciano y su Reglamento, normas jurídicas que tutelen el derecho de asistencia de buen vivir del Adulto Mayor?

Sí, ya que las que existen son generales.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted que la Ley del Anciano no contempla normas que hagan efectivos los derechos de los adultos mayores respecto del Abandono por parte de sus familiares, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador?

No las contempla, lo que hace es fijar una pensión alimenticia acorde a la sana crítica del Juez, siempre que esté dentro del grado de consanguinidad establecido en la Ley.

CUARTA PREGUNTA

¿Cree conveniente que se garantice una eficaz y eficiente tutela respecto al Abandono del adulto mayor en la Ley del Anciano?

Sí, ya que sería la única forma de hacer prevalecer el derecho que tiene al buen vivir.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted que se debe reformar la Ley del Anciano respecto a la tutela del adulto mayor por parte de sus hijos para obligarlos a que sean visitados y permitir su desarrollo físico, psicológico y del buen vivir?

Sí ya que si bien hay instituciones que los acogen, el respaldo familiar los impulsa a seguir adelante.

Entrevista a una Ex Comisaria De La Mujer y la Familia de Loja

PRIMERA PREGUNTA

¿Cree Ud. que la Ley del Anciano tiene normas efectivas respecto del Abandono en concordancia a los principios y derechos constitucionales?

Algunas normas no están claras en algunos aspectos, porque la mayoría de adultos mayores abandonados se encuentran en condiciones deplorables y sus familiares no son sancionados.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que faltan en la Ley del Anciano y su Reglamento, normas jurídicas que tutelen el derecho de asistencia de buen vivir del Adulto Mayor?

Sí, faltan normas jurídicas en el sentido a la atención y obligación de familiares en el cuidado y muy a parte de todo esto se debería establecer por falta de sus hijos o familiares en general una pensión acorde a cada necesidad del adulto.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted que la Ley del Anciano no contempla normas que hagan efectivos los derechos de los adultos mayores respecto del Abandono por parte de sus familiares, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador?

No contempla, falta esclarecer las obligaciones y responsabilidades de familiares, pues existen adultos mayores que viven desprotegidos y sus familiares que son por lo general los hijos, hacen caso omiso de este hecho.

CUARTA PREGUNTA

¿Cree conveniente que se garantice una eficaz y eficiente tutela respecto al Abandono del adulto mayor en la Ley del Anciano?

Sí, debe garantizarse la tutela y debería existir algún tipo de sanción para los familiares que los abandonen.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted que se debe reformar la Ley del Anciano respecto a la tutela del adulto mayor por parte de sus hijos para obligarlos a que sean visitados y permitir su desarrollo físico, psicológico y del buen vivir?

Sí, sería una muy buena opción porque no se necesita solo dinero, sino mucho cariño para el adulto mayor abandonado.

ANÁLISIS

Los entrevistados, comparten mi criterio de la reforma y con la experiencia que tienen y la probidad que les caracteriza, opinan y consideran que los adultos mayores están abandonados a su suerte y que no hay sanciones para los familiares, pues la Ley del Anciano, únicamente protege a los adultos mayores en las instituciones y no sanciona a los familiares que les abandonan, menos aún a quienes les maltratan.

Como conclusión se puede indicar que es lamentable el olvido, ellos son personas, con historia y conocimiento, personas que nos pueden entregar una infinidad de sabiduría y cosas útiles, tanto para el desarrollo propio, familiar y de la sociedad con una visión de fortalecimiento de la misma.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Al desarrollar el presente subcapítulo es menester indicar que finalizada la investigación doctrinaria, jurídica y empírica, se puede verificar positivamente los objetivos planteados al inicio de la presente tesis.

Cabe mencionar el objetivo general el cual fue redactado de la siguiente manera:

“Realizar un estudio jurídico, crítico, doctrinario y de opinión sobre el régimen legal que protege al adulto mayor y su efectividad de fiel cumplimiento a los principios y derechos constitucionales”.

Esta determinación la realicé al desarrollar el análisis bibliográfico en todos sus parámetros, ya que analizando jurídicamente el régimen legal que regula la protección a los adultos mayores y en fin de todas las normas jurídicas conexas que se pueden constatar en los numerales constantes en el acápite de la revisión de literatura.

Por lo tanto este objetivo ha sido plenamente verificado tanto por el desarrollo de la revisión de la literatura presentado.

En lo que respecta a los objetivos específicos, considero adecuado verificar cada uno de ellos, por lo tanto los transcribiré en su orden respectivamente:

1. “Realizar un estudio doctrinario, jurídico y analítico sobre la Ley del Anciano y su Reglamento”.

Para la verificación de este objetivo realicé el estudio constante en el marco jurídico, cuando realicé el análisis en base a mi experiencia sobre la problemática.

El objetivo se cumplió, porque evidentemente el ejemplar de esta investigación constituye el reflejo que se cumplió con el objetivo ya que se ha enmarcado el estudio doctrinario, con todos los referentes que la doctrina nos aporta, el marco jurídico, por las citas constitucionales, legales y el derecho comparado que se analizó.

Por todo lo enunciado anteriormente y en base a todas las consideraciones expuestas ha sido posible la verificación de este objetivo específico.

2. “Determinar la falta de regulación en la Ley del Anciano y su Reglamento de normas jurídicas que tutelen el derecho de asistencia de buen vivir del Adulto Mayor.

Para la verificación de este segundo objetivo específico planteado, luego de la

aplicación de las encuestas, se pudo determinar de mejor manera dicho parámetro, pues todos los encuestados sostuvieron que existe falta de regulación en la Ley del Anciano y su Reglamento de normas jurídicas que tutelen el derecho de asistencia de buen vivir del Adulto Mayor.

Por todas las versiones como autor y obtenidas tanto por el estudio realizado, así como por el trabajo de campo aplicado se ha llegado a cumplir este segundo objetivo planteado en la presente investigación.

En cuanto al siguiente objetivo, estuvo redactado de la siguiente forma, obsérvese:

3. “Establecer que la Ley del Anciano no contempla normas que funciones los derechos de los adultos mayores, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador”.

Del mismo modo de acuerdo a las versiones obtenidas en el trabajo de campo aplicado se ha llegado a la verificación o comprobación de este tercer objetivo planteado en la presente investigación, en cuanto al siguiente objetivo, estuvo redactado de la siguiente forma, obsérvese:

4. “Realizar una propuesta de reforma a la Ley del Anciano, que garantice una eficacia y eficiente tutela al adulto mayor”.

Por todo lo enunciado anteriormente, y en base a todas las consideraciones expuestas ha sido posible la verificación de este objetivo específico, además a este objetivo se lo pudo comprobar finalmente y de forma categórica, verificarlo aún más al presente, con la aplicación de las encuestas, cuyo análisis me permitió idear de mejor forma la propuesta que la incluiré en el punto respectivo.

Es por ello que con todo lo estipulado y analizado oportunamente me ha sido posible la verificación de último objetivo específico.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Terminada la comprobación de los objetivos, me corresponde efectuar la contrastación de la hipótesis que me formulé al iniciar mi investigación la cual se estipuló de la siguiente forma:

“Los vacíos jurídicos en la Ley del Anciano respecto a la tutela del adulto mayor por parte de sus hijos, perjudican a la persona en su desarrollo físico, psicológico y del buen vivir”.

En lo que concierne con la hipótesis planteada, a medida que he desarrollado la presente tesis, he podido contrastar, ya que con el estudio estipulado dentro de la revisión de literatura, y a través de los objetivos tanto el general como el

específico, relacionados con el trabajo de campo, se logró evidenciar que los vacíos jurídicos en la Ley del Anciano respecto a la tutela del adulto mayor por parte de sus hijos, perjudican a la persona en su desarrollo físico, psicológico y del buen vivir.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA

Ley del Anciano, como instrumento jurídico tutelar, tiene como objetivo fundamental la protección al adulto mayor, es decir, a las personas mayores de 65 años. Este cuerpo jurídico inobserva lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador que en el Nral. 9 del Art. 38 estipula: “9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental”.

En la Ley del Anciano no se desarrollan en forma adecuada los preceptos constitucionales que garanticen una vida digna de los adultos mayores, pues no son tratados con el debido cuidado, por ello, como resultado de la investigación se realiza una propuesta jurídica que trata de solucionar la problemática en torno al abandono a los adultos mayores y que debería entrar en vigencia luego de la discusión necesaria en la Asamblea Nacional de considerarse mi propuesta de reforma, los ancianos serán protegidos en forma obligatoria por sus padres y al no hacerlo se les sancionaría económicamente

para que los adultos mayores puedan satisfacer las necesidades.

En la fundamentación jurídica es preciso determinar que la encuesta y la entrevista aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional, su criterio sobre el abandono a los adultos mayores y su necesidad de que se sancione la misma, es fundamental que se pueda desarrollar con normalidad y absoluta profundidad este trabajo.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada se pudo comprobar los objetivos y verificar la hipótesis planteada, con lo cual se pudo arribar a la conclusión de la necesidad existente para reformar la Ley del Anciano sancionando a a persona que abandona a un adulto mayor.

8. CONCLUSIONES

Luego de culminar la presente investigación, sobre la problemática planteada, he podido llegar a determinar las siguientes conclusiones más relevantes:

PRIMERA: La tercera edad donde se incluye los Adultos Mayores nunca fue objeto de regulación constitucional; pero se concluye que la Constitución avalada por el pueblo ecuatoriano garantiza y protege los derechos de la tercera edad y del Adulto Mayor.

SEGUNDA: Con anterioridad se ha expedido la Ley del Anciano pero del estudio que hemos realizado se encuentra que no se ha incorporado las garantías y derechos previstos en la Constitución.

TERCERA: El estudio en el Marco Conceptual se concluye que la tercera edad es tratada con procedimientos y protecciones muy especiales.

CUARTA: Que el Marco Jurídico dedica capítulo especial al Adulto Mayor y se concluye que las políticas públicas no las han instrumentado.

QUINTA: De conformidad con la investigación de campo e interpretación se concluye que nuestra propuesta es pertinente ante la falta de aplicación de principios constitucionales.

SEXTA: Del análisis de la Ley del Anciano se desprende que es incompleta y se requiere en forma inmediata se incorpore los derechos y garantías constitucionales.

SÉPTIMA: Analizando los preceptos de la Ley del Anciano le falta regularse sobre la atención gratuita a la salud y medicinas, la jubilación universal, las rebajas en los servicios públicos, exenciones tributarias, exoneración de costas notariales y registrales, acceso a la vivienda digna.

9. RECOMENDACIONES

Las principales recomendaciones que pueden hacerse en relación con la problemática investigada son las siguientes:

PRIMERA: Que la Asamblea Nacional, proceda a la reforma de las disposiciones de la Ley del Anciano, de modo que puedan cumplir con su papel de legisladores y no únicamente se preocupen de leyes económicas ni tributarias sino de protección a las personas.

SEGUNDA: Que, la Federación Nacional de Abogados a nivel nacional, y cada Colegio de Abogados organicen seminarios, y talleres de capacitación dirigidos a sus socios, cuyas temáticas versarán sobre la Ley del Anciano y establezcan su protección.

TERCERA: Que para proteger a los adultos mayores se debe hacer un seguimiento de los mismos para observar su situación familiar, considerando su situación de riesgo y la necesidad vital de lograr que tengan una vida digna.

CUARTA: Que se expidan reformas a la Ley del Anciano para desarrollar los preceptos constitucionales que garantizan su protección y sancionan su abandono, de modo que se logre la concienciación de las familias principalmente y luego de las instituciones estatales.

QUINTA: Que las Cortes de Justicia presenten proyectos de ley que vayan en beneficio de la actualización de la normativa legal con la finalidad de que se garanticen los derechos de los adultos mayores, que forman parte de los grupos de atención prioritaria.

SEXTA: Que las familias aprendan a proteger a sus adultos mayores para evitar que éstos sean vulnerados en sus derechos y si no lo hacen que sean responsables de aquellos, cuando sean sancionados por el abandono a los adultos mayores que forman parte de su familia.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado hacer efectivas a los adultos mayores con un marco jurídico adecuado a sus necesidades.

Que, los adultos mayores no cuentan con un marco legal adecuado para exigir de sus familias y la sociedad la atención oportuna de sus derechos y garantías.

Que, la Ley del Anciano carece de la regulación de la debida protección y sanción para las personas que abandonan a los adultos mayores.

De conformidad al numeral 6 del Art. 120 de la Constitución:

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO

Art. 1.- En el Art. 38 refórmese el numeral 9 con el siguiente texto:

“9. Adecuada asistencia biológica, psicológica que garantice su estabilidad física, mental, económica y su derecho al buen vivir”.

Art. 2.- Inclúyase el numeral 10 con el siguiente texto:

Los miembros de la familia que abandonen a los adultos mayores y que no se preocupen por su adecuada asistencia biológica serán obligados a:

- a).- Concurrir a terapias familiares junto a los adultos mayores
- b).- Asistir económicamente a los adultos mayores
- c).- Preocuparse por su salud en forma mensual, e inclusive semanal de prestarse el caso
- d).- No descuidar de su protección a ninguna hora del día, pudiendo delegar tal responsabilidad a un familiar o profesional.

El hecho de incurrir en el incumplimiento de una o más de esas obligaciones, la sanción se aplicará de acuerdo a la gravedad, aplicando sanciones pecuniarias de uno a cien salarios mínimos unificados.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de octubre del 2014.

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2002.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Noviembre 2008.
- CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2005.
- CABANELLAS DE TORRES. Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Ed. Heliasta. 1997.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2011.
- LEY DEL ANCIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2012.
- DIAZ, Ruy. DICCIONARIO JURIDICO, Diccionario Jurídico de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO, Océano Uno, Editorial

Océano, Año 2004.

- ESPASA. Diccionario Jurídico Espasa. Espasa Calpe S.A. Madrid – España. 2001.
- ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.
- DIEZ PICAZO, Luis María. Sistema de Derechos Fundamentales.
- CLARO SOLAR, Luis. Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado.
- LOVATO, Juan Isaac. Programa Analítico de Derecho Procesal Civil Ecuatoriano.
- LARREA HOLGUIN, Juan. Derecho Civil del Ecuador. Tomo XII.
- www.noticias.jurídicas.com
- www.amazon.com
- www.google.com

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“REFORMAS NECESARIAS A LA LEY DEL ANCIANO A
FIN DE TUTELAR LOS DERECHOS
CONSTITUCIONALES DE ASISTENCIA DEL BUEN VIVIR
DEL ADULTO MAYOR”**

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE ABOGADA

AUTORA :

Diana Tarsila Chamba Soto

Loja – Ecuador

2013

1. TEMA:

“REFORMAS NECESARIAS A LA LEY DEL ANCIANO A FIN DE TUTELAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE ASISTENCIA DEL BUEN VIVIR DEL ADULTO MAYOR”

2. PROBLEMÁTICA:

La Ley del Anciano, como instrumento jurídico tutelar, tiene como objetivo fundamental la protección al adulto mayor, es decir, a las personas mayores de 65 años. Este cuerpo jurídico inobserva lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador que en el en el Nral. 9 del Art. 38 estipula: “9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental”.

Por lo expuesto, es necesario que se reforme la Ley del Anciano y se contemple en este cuerpo legal específico la necesidad de asistencia biológica, psicológica que garantice la estabilidad física y mental, esta asistencia debe estar dada de los hijos hacia sus progenitores.

3. JUSTIFICACIÓN

Tomando en cuenta la trascendencia social del problema planteado que es causa de la presente investigación, la cual se encuentra ampliamente justificada, por el rol primordial que cumple o debe cumplir el Estado, la Constitución de la República del Ecuador, la Función Legislativa en su debido momento y demás instituciones, como es, el de velar por el eficaz cumplimiento de los derechos de los adultos mayores.

Lo antes dicho involucra una serie de derechos que el Estado a través de la Constitución de la República del Ecuador, tiene que asegurar y garantizar la

protección integral a los adultos mayores y la obligación de velar y no abandonar a sus progenitores en su periodo de adultez.

El presente trabajo será enteramente teórico, jurídico y práctico, pues los ciudadanos, los adultos mayores y más funcionarios públicos que son los concedores de los derechos que le amparan y los deberes que deben cumplir.

El presente problema a investigar lo justifico, por cuanto es un problema socio familiar que una gran sector de nuestra sociedad está atravesando.

Siendo factible su estudio, por cuanto la desprotección y abandono a sus progenitores, es muy marcada, y se puede contar con todas las fuentes bibliográficas, y así mismo con la disponibilidad y el empeño de realizar los correspondientes estudios de campo que de esta manera me permitan abordar el problema materia de la presente investigación, consecuentemente creo necesario, oportuno y ante todo necesario su estudio, análisis y aplicación del reglas claras que protejan al ciudadano adulto mayor.

4. OBJETIVOS

4.1.- OBJETIVO GENERAL.

- Realizar un estudio jurídico, crítico, doctrinario y de opinión sobre el régimen legal que protege al adulto mayor y su efectividad de fiel cumplimiento a los principios y derechos constitucionales

4.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.

4.2.1. Realizar un estudio doctrinario, jurídico y analítico sobre la Ley del Anciano y su Reglamento.

4.2.2. Determinar la falta de regulación en la Ley del Anciano y su Reglamento de normas jurídicas que tutelen el derecho de asistencia de buen vivir del Adulto Mayor.

4.2.3. Establecer que la Ley del Anciano no contempla normas que funciones los derechos de los adultos mayores, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

4.2.4. Realizar una propuesta de reforma a la Ley del Anciano, que garantice una eficacia y eficiente tutela al adulto mayor.

5.- HIPOTESIS.

“Los vacíos jurídicos en la Ley del Anciano respecto a la tutela del adulto mayor por parte de sus hijos, perjudican a la persona en su desarrollo físico, psicológico y del buen vivir.”

6. MARCO TEÓRICO.

Como categorías principales considero que debemos conceptualizar a la familia, y diré que la familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad, a través de ella la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel que les corresponde.

Así, “la familia es un hecho natural de trascendencia social, por eso la protege el Estado, como garantía de su propia subsistencia, ya que en definitiva, sobre

la familia se elabora y se afirma en último término la vida y el desenvolvimiento de la nación.”⁵⁶

Para PLANIOL y RIPER, “la familia es el conjunto de personas que se hallan unidas por el matrimonio, la filiación o la adopción, vale decir, el conjunto de personas que viven bajo el mismo techo, bajo la misma dirección y con los recursos proporcionados por el jefe de la casa.”⁵⁷

Por otra parte, “la familia constituye el grupo natural del cual surgen los individuos que conforman la sociedad.”⁵⁸

No puede haber familia sin la cabeza inicial o el padre o madre de familia que originó a los hijos, nietos y más familiares en línea recta, pues el puntal principal de la familia siempre será el padre o madre de familia del cual descienden los demás miembros de la familia, por ello, los hijos deben respeto absoluto a sus padres.

En las últimas fechas, he observado un creciente comentario nacional e internacional sobre la inédita ley china que “obliga a los ciudadanos a visitar frecuentemente a sus padres ancianos ha causado estupefacción entre los jóvenes del país pero, a su vez, ha puesto de relieve la necesidad de afrontar el imparable envejecimiento de la población y sus consecuencias.

'Los hijos y los responsables de los mayores no pueden abandonar su responsabilidad de mantenerles', reza el polémico texto, que pide 'comprobar frecuentemente que se cumplen las necesidades diarias, financieras y espirituales de los mayores de 60 años'.

⁵⁶ VÁZQUEZ GARCÍA, Yolanda. *Derecho de Familia*, Ed. Huallaga, Lima, 1998, Pág. 21

⁵⁷ Citado por: LÓPEZ FAUGIER, Irene. *La Prueba Científica de la Filiación*, Ed. Porrúa, 1ª ed, México, 2005, Pág. 34

⁵⁸ BAQUEIRO ROJAS, Edgar y Rosalía Buenrostro Báez. *Derecho de Familia*, Ed. Oxford, 5ª reimp., México, 2008, Pág. 5

El hecho de que el documento no especifique la periodicidad mínima y sobre todo las posibles penalizaciones por incumplirlo han sembrado las dudas entre los jóvenes -principales afectados-, que lo ven más como una broma o una simple recomendación.

Esta ley es de risa, ¿cómo quieren aplicarla? ¿Van a controlar cuántas veces viajo a casa?', publicaba una internauta en la principal red social china, Weibo. A pesar de las bromas, lo cierto es que la ley ya se ha cobrado a su primera 'víctima', después de que el lunes un juzgado obligara a una hija a visitar a su madre cada dos meses bajo la amenaza de multa⁵⁹.

En nuestro país no existe la posibilidad de sancionar a un hijo que no visite a su padre cuando éste lo requiera sea por enfermedad o por simple soledad, por lo que a mi juicio deben desarrollarse los derechos constitucionalmente establecido, veamos cuáles son:

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad⁶⁰.”

En la norma constitucional citada claramente observamos que se responsabiliza al Estado de prestar especial protección a los adultos mayores en diferentes situaciones.

⁵⁹ www.google.com

⁶⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Art. 35

“Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”⁶¹.

El Estado debe garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

La Constitución también obliga al Estado para que establezca políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la étnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

⁶¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Art. 36

En particular, el Estado tomará medidas de:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.
3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.
5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.
6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.
8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.
9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad

física y mental.

La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

Considero adecuado hacer énfasis en los últimos numerales, es decir los numerales 8 y 9 y el último inciso que sanciona el abandono de los adultos mayores.

Por ello, no debe dejarse de lado en nuestro medio esta innovación internacional que obliga a los hijos para que visiten a sus padres.

La Ley del Anciano tiene las siguientes disposiciones que no guardan armonía con la verdadera protección a los ancianos, pues ellos, necesitan mayor presencia de sus familiares.

El objetivo fundamental de la Ley del Anciano, es “garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológico integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa”⁶².

En la norma legal se hace una clara descripción de las necesidades vitales de los ancianos, pero no se desarrolla dicha norma con aspectos sancionadores, pues el Art. 3 de la prenombrada Ley, es más precisa en cuanto a la protección de los Ancianos, obsérvese:

“Art. 3.- El Estado protegerá de modo especial, a los ancianos abandonados o desprotegidos. Asimismo, fomentará y garantizará el funcionamiento de instituciones del sector privado que cumplan actividades de atención a la

⁶² LEY DEL ANCIANO. Art. 2

población anciana, con sujeción a la presente Ley, en especial a aquellas entidades, sin fines de lucro, que se dediquen a la constitución, operación y equipamiento de centros hospitalarios gerontológico y otras actividades similares”⁶³.

Por tanto, los ancianos o adultos mayores como se los denomina en la actualidad, deben ser protegidos desde todo punto de vista, pero esta Ley únicamente se preocupa de otorgarle deberes al Estado y a las instituciones de carácter privado, dejando a un lado a la familia del adulto mayor, porque no solo necesita protección el adulto mayor abandonado por su familia, sino aquel que teniendo familia tiene que soportar la soledad y recibir el rechazo de su familia, por lo tanto, debe normarse la visita obligatoria al adulto mayor.

El Art. 21 de la Ley del Anciano estipula:

“Se considerarán infracciones en contra del anciano, las siguientes:

- a) El abandono que hagan las personas que legalmente están obligadas a protegerlo y cuidarlo, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- b) Los malos tratos dados por familiares o particulares;
- c) La falta e inoportuna atención por parte de las instituciones públicas o privadas previstas en esta Ley;
- d) La agresión de palabra o de obra, efectuado por familiares o por terceras personas;
- e) La falta del cuidado personal por parte de sus familiares o personas a cuyo cargo se hallen, tanto en la vivienda, la alimentación, subsistencia diaria, asistencia médica, como en su seguridad”⁶⁴;

⁶³ LEY DEL ANCIANO: Art. 3

⁶⁴ LEY DEL ANCIANO. Art. 21.

Ante tal situación se requiere tener una Ley que contemple la obligación de los hijos de visitar a sus padres.

7.- METODOLOGIA

En el desarrollo del trabajo de investigación emplearé el método científico y sus derivados consecuentes: analítico-sintético, inductivo-deductivo.

7.1.- Método del muestreo.- Será indispensable la aplicación de este método, porque es necesario seleccionar una parte del todo a fin de realizar distintas encuestas que servirán para recoger información sobre el pensamiento de la población sobre la problemática abordada. Con la selección de este método, se justifican plenamente los métodos de apoyo al muestreo.

7.2. Método Analítico.- Es el proceso de desarticulación mental que consiste en ir de las partes para formar el todo. Este método nos permitirá examinar en forma conjunta los diferentes cambios que ha experimentado la problemática.

7.3. Método Sintético.- Es el proceso de desarticulación mental que consiste en ir del todo a las partes. Es así, que se podrán realizar estudios específicos de los efectos jurídicos y sociales generados de la aplicación de las normas establecidas en el Código motivo de estudio.

7.4. Método Inductivo-Deductivo.- Este método parte de conocimientos y hechos particulares, para llegar a determinar leyes o conocimientos generales que rigen los fenómenos o viceversa

Consecuentemente aplicaré las técnicas relativas al tipo de investigación como la elaboración de fichas bibliográficas, documentales y mnemotécnicas, las mismas que servirán para hacer el acopio teórico en torno a los referentes teóricos, para su desarrollo y conocimiento.

Fichas Mnemotécnicas.- Me es necesaria para seleccionar los extractos más importantes y notables del problema a investigarse, ya que existen dentro de la bibliografía propuesta una gran cantidad de autores nacionales y extranjeros.

Fichas Bibliográficas.- Me Servirán para recopilar los datos que identifican la fuente de las obras bibliográficas consultadas. Esto servirá para que el lector se encuentre interesado en ampliar los conocimientos sobre el tema y recurra sin dificultad a las obras citadas.

La investigación será de tipo bibliográfica, documental, de campo, histórico y descriptivo, que me permitirá recolectar y analizar datos e información valiosa sobre el problema planteado y poder determinar las posibles soluciones al mismo.

Aplicaré treinta encuestas dirigidas a destacados Abogados en libre ejercicio profesional en la ciudad de Loja, para lo cual elaboraré el instrumento correspondiente y cinco entrevistas a diferentes Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Los datos así obtenidos serán debidamente sintetizados, ordenados, tabulados para proceder a su análisis y redacción del borrador del informe final, luego de la cual realizaré el trabajo de selección y síntesis para construir el informe final de mi investigación.

Se procederá luego a efectuar el análisis de los referentes doctrinarios, jurisprudencia y de opinión, los mismos que posibilitarán el conocimiento de la problemática utilizada para nuestro objeto de estudio, análisis que generará el criterio de la investigadora acerca del trabajo objeto de estudio.

Finalmente el conocimiento logrado se reflejará en el aporte que se dará con las sugerencias encaminadas al proyecto de reformas a la Ley del Anciano.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, seguirá el siguiente esquema:

- i) Portada
 - ii) Certificación
 - iii) Autoría
 - iv) Agradecimiento
 - v) Dedicatoria
 1. Resumen
 2. Introducción
 3. Revisión de Literatura
 - 3.1. Aspectos Doctrinarios
 - 3.2. Aspectos Conceptuales
 - 3.3. Aspectos Jurídicos
 4. Materiales y Métodos
 5. Resultados
 - 5.1. Análisis de los resultados obtenidos mediante la encuesta
 - 5.2. Análisis de los resultados obtenidos mediante la entrevista
 6. Discusión
 - 6.1. Verificación de objetivos
 - 6.2. Contrastación de hipótesis
 7. Conclusiones
 8. Recomendaciones
 9. Propuesta de reforma legal
 10. Bibliografía
- Anexos

8. - CRONOGRAMA DE TRABAJO.

AÑO 2013

TIEMPO EN MESES	Julio	Agosto	Septiemb	Octubre	Noviem- bre	Diciem- bre
TIEMPO EN SEMANAS	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
1. Selección Objeto de Estudio	* *					
2. Aprobación del proyecto	* *					
3. Ejecución del proyecto elaborando el marco teórico		****				
4. Aplicación de encuestas y entrevistas			****			
5. Análisis de resultados				**		
6. Elaboración del primer borrador				**		
7. Corrección de la tesis por el Director				**		
8. Redacción del informe final				**		
9. Corrección del Informe final por el Tribunal					**	
10. Presentación del informe final					**	
11. Disertación de la tesis						**

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. RECURSOS HUMANOS

- Postulante: Diana Tarsila Chamba Soto
- Director de tesis: Por designarse

9.2 RECURSOS MATERIALES.

COSTOS

- Elaboración del proyecto.....	\$ 800
- Materiales de escritorio	\$ 60
- Bibliografía especializada.....	\$ 60
- Elaboración del primer borrador.....	\$ 200
- Reproducción de cinco ejemplares de borrador.....	\$ 50
- Elaboración y reproducción de tesis de grado	\$ 150
- Imprevistos.....	\$ 300
TOTAL.....	\$ 1620

Los gastos de la investigación serán financiados en su totalidad con recursos propios del postulante.

10.- BIBLIOGRAFIA.

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Buenos Aires República Argentina. 21 edición, Tomo III. 1989.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Publicación gratuita y oficial de la Asamblea Constituyente de Montecristi. Año 2008.

- LEY DEL ANCIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2012.
- DICCIONARIO JURIDICO ESPASA, editorial Espasa Calpe. S. A. Madrid.2001.
- DICCIONARIO JURIDICO, Ruiz Díaz, Diccionario Jurídico de Ciencias Jurídicas y Sociales. Dirección editorial. Raf.
- DICCIONARIO ENCICLOPEDIA ILUSTRADO. Océano Uno, Editorial Océano. Año 2004.
- GUZMAN LARA, Aníbal. Diccionario Explicativo de Derecho Civil Ecuatoriano. Edición. 2005.
- REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
- SALINAS ORDÓÑEZ, Manuel. Guía Práctica de Investigación Jurídica. 2da. Edición. Loja-Ecuador. 2010.

Diana Tarsila Chamba Soto

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS	83
6. RESULTADOS	86

7. DISCUSIÓN	103
8. CONCLUSIONES.....	109
9. RECOMENDACIONES	111
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	113
10. BIBLIOGRAFÍA	115
11. ANEXOS	117
INDICE	133